



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**ASPECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS DE LAS ADQUISICIONES
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA
EDGAR RENÉ LEÓN ORTIZ**

ASESOR: LIC. MARIO ROSALES BETANCOURT

DICIEMBRE 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios.

Por la vida

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por el orgullo de pertenecer a ella y brindarme una profesión.

A mis padres:

Carmen

Por tu amor ilimitado desde que supiste que venía al mundo. Por todos tus consejos, guía, protección, cuidados, paciencia y tolerancia. Por haberme criado en un hogar lleno de amor e inculcarme cosas buenas. Agradecido con dios de que seas mi madre y contigo por todo. Te quiero mamá.

Arturo

Por todo tu amor, por guiarme y educarme con tu ejemplo de honestidad, rectitud, responsabilidad y esfuerzo. Por todos los cuidados y haberme brindado todo lo necesario. Por tus sacrificios y esfuerzo constante. Estoy orgulloso de que seas mi padre, te quiero, admiro y respeto.

A mis hermanas:

Diana

Por todo el amor. Por que crecimos juntos, por todas las alegrías y lo que hemos compartido. Por tu apoyo incondicional, honestidad y bondad. Te quiero hermana.

Rocío.

Por todo el amor y por haber crecido juntos. Por lo que hemos compartido y crecer juntos. Por tu apoyo, carácter, alegría y forma de ver la vida. Te quiero hermanita.

A Celia.

Por todo tu amor, por creer y confiar en mi. Por tu honestidad, comprensión, apoyo, y ejemplo. Por estar en todo momento conmigo y motivarme para ser mejor. Por ser mi esposa y compañera. Por haber formado juntos una familia y por nuestra hermosa hija. Te admiro y te amo.

A María Renée.

Por ser la luz de mi vida, pidiéndole a Dios que me permita verte crecer, la sabiduría para guiarte y poder darte una vida feliz.

A mis maestros.

Por compartir sus conocimientos y experiencias.

A mi asesor Lic. Mario Rosales Betancourt.

Por toda su ayuda, comprensión, paciencia y profesionalismo. Por compartir sus conocimientos y tiempo. Por ser un gran maestro y una excelente persona.

A mis abuelos pártenos y maternos y a todos mis familiares.

Por sus bendiciones, apoyo, consejos, ejemplos, cuidados, confianza y cariño.

A mis tías Julia y Clementina.

Por todo el amor y por su alegría de vivir.

A mis amigos David, Giovanni, Policarpo, Carlos, Sergio y Gustavo.

Por todos lo que hemos vivido y por ser mis compañeros en la vida.

A la familia Galicia Esparza.

Por todo el afecto y apoyo que me han brindado.

ASPECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS DE LAS ADQUISICIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

	Página
Introducción.	
Capítulo I "Antecedentes históricos del Distrito Federal"	
1.1.- El Distrito Federal como parte de la Administración Pública Federal.	12
1.2.- Reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	24
Capítulo II "Marco legal de las adquisiciones en el Distrito Federal"	
2.1.- Marco Constitucional de las adquisiciones.	52
2.2.- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.	64
2.3.- Marco legal de las adquisiciones en el Distrito Federal.	67
2.4.- Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	68
2.5.- Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	73
Capítulo III "Marco conceptual de las adquisiciones en el Distrito Federal"	
3.1.- Marco conceptual de adquisición y licitación pública.	76
3.2.- Tipos de Adquisición.	80
3.3.- De los Comités y Subcomités de Adquisiciones.	89

Capítulo IV "La Licitación Pública"

4.1.- Naturaleza jurídica de la Licitación Pública.	91
4.2.- Concepto de Licitación Pública.	94
4.3.- Principios de la Licitación Pública.	97
4.4.- Convocatoria.	106
4.5.- Bases y aclaración de bases de Licitación Pública.	108
4.6.- Presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa.	112
4.7.- Apertura de ofertas técnicas.	115
4.8.- Apertura de ofertas económicas.	115
4.9.- Fallo, adjudicación y formalización de la Licitación Pública.	115
4.10.- Mecanismos de control y transparencia.	117

Capítulo V " Excepciones a la licitación pública."

5.1.- Invitación Restringida.	127
5.2.- Adjudicación Directa.	133

Capítulo VI " Planeación, Programación y Presupuestación de las adquisiciones."

6.1.- Planeación, Plan Nacional de Desarrollo, Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal (Programa General de Gobierno).	136
---	------------

6.2.- Programación, Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, Programa Anual de Adquisiciones, Programas Sectoriales o Institucionales.	151
6.3.- De la Planeación, Programación y Presupuestación de las adquisiciones.	157
6.4.- Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, ejercicio 2009.	159
Capítulo VII “Aspectos económicos, políticos y sociales de las adquisiciones”.	
7.1.- Ventajas y desventajas de la Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.	175
7.2.- Adquisiciones como instrumento de apoyo social.	178
7.3.- Aspectos de corrupción y responsabilidad de las adquisiciones.	179
7.4.- Planteamiento del Problema.	186
7.5.- Propuesta de Solución.	189
Conclusiones.	193
Bibliografía.	197
Anexo	202

INTRODUCCION

Entendiendo al Estado como organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación, que se ejerce en determinado territorio, entendemos que debe tener actividades que desarrollar y fines específicos que perseguir. Sus actividades, deben ser realizadas tendiendo al bienestar de las necesidades colectivas, es decir, el bien común.

Para el cumplimiento de sus fines, el Estado debe realizar diversas actividades, siendo indispensables para el desarrollo de las mismas la procuración de recursos económicos, los cuales, deberá obtener, manejar y aplicar para cubrir las erogaciones necesarias en la realización de dichas actividades.

En el caso que nos ocupa, la aplicación adecuada de los recursos públicos es de gran importancia para conseguir la correcta satisfacción de las necesidades colectivas.

El ejercicio de los recursos públicos, no solo es un medio para satisfacer las necesidades públicas, también contribuye al funcionamiento de la economía al ser el Estado y sus entes un gran receptor de bienes y servicios.

Dado el origen de los recursos públicos y su objeto, se han creado a través de los tiempos, mecanismos para controlar, transparentar y eficientar el gasto público tratando de aplicar los principios de legalidad, honradez, lealtad, economía imparcialidad y eficiencia.

Legalidad al actuar en estricto apego a las disposiciones vigentes; honradez en el buen hacer por quienes manejan los recursos públicos; lealtad con la encomienda de todo servidor público, imparcialidad que permita resolver de manera objetiva sobre la conveniencia para el Estado; eficiencia para alcanzar los cometidos del Estado y eficacia para alcanzar los resultados deseados.

El ejercicio de los recursos públicos ha adquirido tal importancia dentro de las actividades de nuestro Estado que ha sido elevado a la máxima norma jurídica de nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen

en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

En el texto del artículo transcrito encontramos la inserción de la figura jurídico administrativa de la licitación pública como una forma de seleccionar al cocontratante de la administración pública.

El propósito de éste trabajo es analizar desde un punto de vista jurídico y doctrinal a la licitación pública, para determinar si con las adquisiciones bajo la figura de Licitación Pública que realiza el Gobierno del Distrito Federal, se aseguran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

ASPECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS DE LAS ADQUISICIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I "Antecedentes históricos del Distrito Federal"

1.1.- El Distrito Federal como parte de la Administración Pública Federal.

Al término de la conquista de Tenochtitlán en 1521, los españoles establecieron en el sistema municipal castellano, instituyendo en Coyoacán el Ayuntamiento de México.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en su artículo 50, fracción 28, determinó que era facultad del Congreso de la Unión: " Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado".

El Congreso de la Unión decretó, el 18 de noviembre de 1824 la creación del Distrito Federal, tomando como centro a la Plaza de la Constitución de la Ciudad de México, integrándose ciudades, municipios y pueblos, iniciándose el proceso de división territorial del Distrito Federal, que se observa en uno de los planos de aquel año:

- Por el norte: la porción norte de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán.

- Por el oriente: la hacienda del Peñón de los baños, terrenos de la hacienda de los Reyes, pueblo de Santa Martha Acatitla y parte poniente de Ixtapalapa.
- Por el sur: Churubusco, parte norte de Coyoacán, pueblo de Axotla y terrenos de la hacienda de San Borja.
- Por el poniente: Santa María Nonoalco, zona en donde se ubica actualmente la colonia San Pedro de los Pinos, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual Delegación Azcapotzalco".

Los diversos movimientos políticos generaron modificaciones en la forma de Gobierno y territorio del Distrito Federal; ejemplo de ello es la sexta Ley Constitucional Conservadora del año de 1836, que suprimió el Distrito Federal y su territorio quedó a cargo del Departamento de México, dentro del régimen Centralista, continuando así hasta el año de 1846, en que el gobierno llamado "Libertador", restableció la vigencia de la Constitución Federal de 1824, recobrando el Distrito Federal el carácter que tenía.

En el gobierno de Antonio López de Santa Anna, con el decreto del 16 de febrero de 1854, que ensanchó la extensión que tuvo el Distrito Federal, comprendiendo entre sus límites las siguientes poblaciones:

"... al norte, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec; al N.O., Tlanepantla; al poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fe; al S.O., desde el límite oriente de Huisquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán; por el sur, Tlalpan; por el S.E., Tepepan, Xochimilco e Iztapalapa; por el O., el Peñon Viejo y entre este rumbo y el N. E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco."

Otro punto importante del decreto antes referido es el que dividía el Distrito Federal en ocho prefecturas interiores, correspondientes a los ocho cuarteles mayores de la Ciudad de México y en tres prefecturas exteriores:

- La de Tlanepantla al norte,
- La de Tacubaya al occidente y
- La de Tlalpan al sur.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, establecía que solo en caso de que los poderes federales fueran trasladados a otro lugar, en el territorio del Distrito Federal se erigiría el Estado del Valle de México.

El decreto del 6 de mayo de 1861, modificó la división política del Distrito Federal para quedar como sigue:

- I. Municipalidad de México.
- II. Partido de Guadalupe Hidalgo.
- III. Partido de Xochimilco.

IV. Partido de Tlalpan.

V. Partido de Tacubaya.

Como consecuencia del decreto la división territorial del Distrito Federal quedó de la siguiente forma:

1.- Municipalidad de México.

2.- Partido de Guadalupe Hidalgo, con las municipalidades de:

- Guadalupe Hidalgo y
- Azcapotzalco.

3.- Partido de Xochimilco, con las municipalidades de:

- Xochimilco,
- Tulyehualco,
- Tláhuac,
- San Pedro Atocpan,
- Milpa Alta y
- Hastahuacán.

4.- Partido de Tlalpan, con las municipalidades de:

- Tlalpan,
- San Ángel,

- Coyoacán,
- Iztapalapa e
- Iztacalco.

5.- Partido de Tacubaya, con las municipalidades de:

- Tacubaya,
- Tacuba,
- Santa Fe y
- Mixcoac

Con la llegada Imperio Extranjero el 29 de octubre de 1864, el Ayuntamiento de México informó a la población que el Emperador Maximiliano y su esposa entrarían a la ciudad el día 30 de octubre, a las diez de la mañana, instalándose por ese motivo el Imperio, y por ende saliendo los poderes federales del Distrito Federal.

El lunes 10 de abril de 1865, se publicó en el Diario del Imperio, el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano. Con la Restauración de la República y entrada de Benito Juárez a la Ciudad de México, el 15 de julio de 1867, se retomó la división territorial del 5 de marzo de 1862, la que permaneció hasta el 31 de diciembre de 1899.

Para el año de 1900, la división política del Distrito Federal contemplaba siete distritos con sus respectivas municipalidades de la siguiente forma:

I. Municipalidad de México.

II. Distrito de Azcapotzalco:

a) Municipalidad de Azcapotzalco.

b) Municipalidad de Tacuba.

III. Distrito de Coyoacán:

a) Municipalidad de Coyoacán.

b) Municipalidad de San Ángel.

IV. Distrito de Guadalupe Hidalgo:

a) Municipalidad de Guadalupe Hidalgo.

b) Municipalidad de Iztacalco.

V. Distrito de Tacubaya:

a) Municipalidad de Tacubaya.

b) Municipalidad de Mixcoac.

c) Municipalidad de Cuajimalpa.

d) Municipalidad de Santa Fe.

VI. Distrito de Tlalpan:

- a) Municipalidad de Tlalpan.
- b) Municipalidad de Iztapalapa.

VII. Distrito de Xochimilco:

- a) Municipalidad de Xochimilco.
- b) Municipalidad de Milpa Alta.
- c) Municipalidad de Tlaltenco.
- d) Municipalidad de Astahuacán.
- e) Municipalidad de Tulyehualco.
- f) Municipalidad de Ostotepec.
- g) Municipalidad de Mixquic.
- h) Municipalidad de Atocpan.
- i) Municipalidad de Tláhuac.

Posteriormente la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, del 26 de marzo de 1903, dividió el territorio en 13 municipalidades, que fueron:

I.- México

II.- Guadalupe Hidalgo

III.- Azcapotzalco

IV.- Tacuba

V.- Tacubaya

VI.- Mixcoac

VII.- Cuajimalpa

VIII.- San Ángel

IX.- Coyoacán

X.- Tlalpan

XI.- Xochimilco

XII.- Milpa Alta

XIII.- Iztapalapa.

Con base en la Constitución de 1917, el Distrito Federal quedó conformado por las trece municipalidades que se señalaron en el año de 1903; y dicha división fue modificada al crearse la municipalidad de General Anaya en el año de 1924.

La reforma hecha a la Constitución Política en diciembre de 1928, en donde se modifica el artículo 73, fracción VI, emite nuevas bases para la organización política y administrativa, con esa reforma se suprimió el sistema municipal en el Distrito Federal, encomendándose el gobierno del mismo al Presidente de la República: "... quien lo ejercerá por conducto del órgano que determine la ley respectiva."

De esa manera la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales creó un órgano de gobierno, que recibió el nombre de Departamento del Distrito Federal, cuyas facultades fueron encomendadas a un Jefe del Departamento del Distrito Federal, bajo cuya autoridad fueron puestos los servicios públicos y otras atribuciones ejecutivas.

El jefe del Departamento del Distrito Federal sería nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, teniendo al Distrito Federal como parte de la Administración Pública Federal.

En el artículo segundo de la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales indicaba:

"El territorio del Distrito Federal se divide en un Departamento Central y Trece Delegaciones". "El Departamento Central estaría formado por las que fueron municipalidades de México, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac". Las trece Delegaciones serían: Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Ixtacalco, General Anaya, Coyoacán, San

Ángel, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac".

El 31 de diciembre de 1941, se aprobó la nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, derogándose la Ley Orgánica anterior, de 1928.

El artículo octavo de la nueva Ley manifestó que: "Para los efectos de esta ley, el Distrito Federal se divide:

- a. En la Ciudad de México, y
- b. En las delegaciones que serán: Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztacalco, Coyoacán, Villa Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac."

Para 1941, el territorio que se denominó sede del Departamento Central, se le llamó Ciudad de México, y desapareció la delegación de General Anaya, cuyo territorio se anexó a la Ciudad de México, quedando doce delegaciones en el Distrito Federal.

La división territorial establecida en la Ley Orgánica de 1941, se modificó hasta el mes de diciembre de 1970, mediante reformas a dicha Ley.

La reforma más importante es la indicada en el capítulo II, " Del Territorio", en su artículo décimo: "El Distrito Federal o Ciudad de México se divide, para los efectos

de esta ley y de acuerdo a sus características Geográficas, Históricas, Demográficas, Sociales y Económicas, en 16 Delegaciones.”

De tal manera, lo que fue la Ciudad de México se convirtió en Delegaciones: Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza.

En 1987 con la reforma al Artículo 73 fracción VI de la Constitución mediante decreto de fecha 10 de agosto de ese año, dan inicio las reformas significativas al Distrito Federal.

Con fundamento en el artículo tercero del decreto del 10 de agosto de 1987, se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como un órgano de representación ciudadana, integrado por 40 Representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 Representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

La Asamblea de Representantes "se creó con facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del Distrito Federal en materia de servicios; aprobar nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, e iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos en materia relativa al Distrito Federal."

Actualmente, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

El artículo 44 Constitucional vigente, dispone respecto del Distrito Federal:

*“**Artículo 44.** La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.”*

Sobre el particular, el artículo 7 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal indica “El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales, y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables”.

1.2.- Reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque la naturaleza jurídica del Distrito Federal está definida por el artículo 44 Constitucional, el Gobierno del Distrito Federal está determinado por lo dispuesto en el artículo 122 de la propia carta magna.

Dicho artículo ha sido reformado en seis ocasiones a saber:

- 1ª Reforma DOF 25-10-1993
- 2ª Reforma DOF 31-12-1994 (*Fe de erratas DOF 03-01-1995*)
- 3ª Reforma DOF 22-08-1996
- 4ª Reforma DOF 13-11-2007
- 5ª Reforma DOF 07-05-2008
- 6ª Reforma DOF 24-08-2009

La primera reforma al artículo 122, realizada el 21 de octubre de 1993 durante el Gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari, fue aprobada por la Cámara de Diputados y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993, entró en vigor el 25 de noviembre de ese año.

Tal decreto comprende reformas a los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107 y 122, así como la denominación del título V, adición de una fracción IX al

artículo 76 y un primer párrafo al 199, además se derogó la fracción XVII del artículo 89 de la propia Constitución de la República.

Con esta reforma la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que estaba en ejercicio, siguió teniendo las facultades contenidas en las disposiciones que la crearon y la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con base en las reformas y en el texto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, asumió nuevas facultades, principalmente todo en materia legislativa.

Como parte de la Reforma Política del Distrito Federal, publicada por decreto en el Diario Oficial del 25 de octubre de 1993, se eleva a la Asamblea de Representantes como órgano de gobierno, con facultades legislativas que dejan de ser meramente reglamentarias y se convierten en creadoras de ley para el Distrito Federal, de tal manera el artículo 122 estableció que: "El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución".

En la fracción VI con la reforma del artículo referido, se determina varios puntos de importancia como son:

"El Jefe del Distrito Federal será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. Ejercerá sus funciones en los términos que establezca esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las demás leyes aplicables...".

"El Jefe del Distrito Federal será nombrado por el Presidente de la República de entre cualquiera de los Representantes a la Asamblea, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes, nombramiento que sería sometido a ratificación de dicho órgano, que contará con un plazo de cinco días para, en su caso, ratificarlo. Si el nombramiento no fuese ratificado, el Presidente presentará a la Asamblea, un segundo nombramiento para su ratificación dentro de un plazo de cinco días. Si no hubiera ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará directamente el nombramiento del Jefe del Distrito Federal."

El Poder Constituyente Permanente aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para proporcionar un nuevo marco de la organización política de la capital de la República (Decreto del 21 de octubre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 del mismo mes).

El Estatuto del Distrito Federal, se creó con el objeto de procurar la adecuada distribución de las competencias del Gobierno del Distrito Federal, entre los ámbitos

local y federal, así como regular las relaciones entre los Poderes de la Unión y los órganos locales de gobierno.

La segunda reforma del artículo 122, publicada en el Diario oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, se dio durante el gobierno del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, mediante el decreto que reformaba los artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123 Constitucionales.

La reforma a la fracción VII del artículo en comento, se refiere principalmente a la función judicial, se da intervención al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal respecto de la administración, vigilancia y Disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos jurisdiccionales, de la designación de magistrados y designación de los jueces de primera instancia, así como la elaboración de su presupuesto.

De igual forma se establece la integración del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal con siete miembros, uno el presidente del Tribunal Superior de justicia quien también lo será del consejo, un Magistrado, un Juez de Primera instancia, un Juez de paz, dos consejeros designados por la Asamblea de representantes y uno por el Jefe del Distrito Federal.

En el diario oficial del 03 de enero de 1995, se publicó una fe de erratas que en la parte conducente indica:

“II.- En la página B, primera Sección, segunda columna, renglón 30, (artículo 122 fracción VII) dice cargo del Jefe del Distrito Federal, debe decir, cargo de jefe del Distrito Federal.”

La tercer reforma, también realizada dentro del sexenio del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, es la de mayor trascendencia, ya que con ella se establece una nueva fundamentación jurídica y administrativa del Distrito Federal.

En esta reforma se reitera que el Gobierno del Distrito Federal estará a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local.

Se establecen como autoridades locales u órganos de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

Destaca por su importancia el establecimiento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y su integración en sustitución de la Asamblea de Representantes, como órgano legislativo el cual estará integrado por Diputados electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional en lugar de los Representantes.

El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública de la entidad, el cual deberá ser elegida bajo el principio de votación universal libre, secreta y directa, el cual cambio su nombre a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ya que se había considerado el nombre de Gobernador denominación incorrecta por no ser un estado.

La función judicial quedó a cargo del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura como órgano de control y supervisión.

En esta tercera reforma se establecieron con precisión las competencias entre los poderes de la unión y las autoridades locales del Distrito Federal.

Entre otras atribuciones se dejó al congreso de la unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal con excepción de lo expresamente conferido a la Asamblea Legislativa.

A la luz de esta reforma, competía al Presidente de la República, entre otras facultades, iniciar leyes en lo relativo al Distrito Federal y proponer al Senado al sustituto del Jefe de Gobierno en caso de remoción.

Como punto relevante se establecen las cinco bases a las que deberá ceñirse el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de las cuales resaltamos los aspectos principales:

Base primera: respecto de la Asamblea Legislativa y sus facultades destacando el periodo de tres años para la nueva elección de sus Diputados; examinar discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Distrito Federal; nombrar a quien deba de sustituir en caso de falta absoluta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; legislar en materias civil, penal (a partir del 1 de enero de 1999) y de administración pública; regular la prestación y concesión de los servicios públicos, etc.

Base segunda: respecto del Jefe de Gobierno quien durará en su encargo seis años, tendrá la facultad de promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, presentar iniciativas de ley nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del ejecutivo local.

Base tercera; se refiere a la organización de la administración pública en donde se precisa que los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos de forma universal, libre, secreta y directa.

Base cuarta: relativa al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establece los requisitos para ser Magistrado; al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal como órgano de administración, vigilancia y disciplina para el Tribunal, así como su integración y forma de designación de jueces.

Base quinta: referente al establecimiento del Tribunal Contencioso Administrativo; la función del Ministerio Público presidido de un Procurador General de Justicia, la Cámara de Senadores como órgano competente para solicitar la remoción del Jefe de Gobierno por causas graves.

Al presidente de los Estados Unidos Mexicanos se otorga competencia para iniciar leyes ante el congreso de la unión en lo relativo al Distrito Federal y enviar la propuesta de endeudamiento.

Finalmente resalta por su importancia en esta reforma el artículo transitorio SEPTIMO que a la letra indicaba: “El jefe de Gobierno del Distrito Federal se elegirá en el año de 1997 y ejercerá su mandato, por esta única vez, hasta el día 4 de diciembre del año 2000

La 4ª reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, reformó el inciso f) de la fracción V de la Base Primera:

“La Asamblea legislativa tendrá las siguientes facultades:

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal, elecciones libres y auténticas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias de los incisos j) y

m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos, se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.”

Con ésta reforma se equipara en tratamiento a los órganos de gobierno del Distrito Federal al trato que se da a los poderes dentro de una entidad federativa para las elecciones de sus titulares.

La 5ª Reforma realizada por el actual Presidente de la República publicada el miércoles 07 de mayo de 2008, la cual entró en vigor el día siguiente a su publicación adiciona al artículo 122 Constitucional el apartado C (“El estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases”) Base primera (Respecto a la Asamblea Legislativa, fracción V (La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades) inciso c) tercer párrafo.

Adición: “c) Revisa la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal, será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y responsabilidades.

d) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”

Finalmente la sexta reforma al artículo 122 Constitucional publicada el lunes 24 de agosto de 2009, vigente al día siguiente de su publicación, respecto del apartado C (“El estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases”) Base primera (Respecto a la Asamblea Legislativa, fracción V (La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades) señala:

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de Ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de los servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de ésta Constitución.

Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone percibirán los servidores públicos. Estas propuestas

deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y Leyes aplicables.

De conformidad con las reformas indicadas el texto vigente del artículo 122 Constitucional es el siguiente:

*“**Artículo 122.** Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.*

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;

IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y

V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;

- II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
- III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;*
- IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y*
- V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.*

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- *Respecto a la Asamblea Legislativa:*

- I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de*

impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;

- II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;*
- III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;*
- IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos períodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
- V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:*

- a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;*

- b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.*

Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente

el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

- c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.*

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

- d)** *Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
- e)** *Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a*

los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

- f)** *Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;*
- g)** *Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;*
- h)** *Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;*

- i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;*

- j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;*

- k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;*

- l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;*

- m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;*
- n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;*
- ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y*
- o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.*

BASE SEGUNDA.- *Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:*

- I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.*

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años

inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.

II. *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

- a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;*

- b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*

- c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;*

- d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;*

- e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y*

f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

BASE TERCERA.- *Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:*

- I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;*
- II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.*

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

BASE CUARTA.- *Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:*

I. Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.

Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera

Instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo designará a los Jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial;

III. Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución;

IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;

V. Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución;

VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

BASE QUINTA.- *Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.*

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.

D. *El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.*

E. *En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.*

- F. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.*
- G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.*

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

- a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;*

 - b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y*

 - c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.*
- H.** *Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.*

Capítulo II "Marco legal de las adquisiciones en el Distrito Federal"

2.1.- Marco Constitucional de las adquisiciones.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la manera de utilizar los recursos económicos de que disponga el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, también establece los principios de eficiencia, eficacia y honradez con que se deberá conducir la administración.

El mismo artículo Constitucional, establece como regla general que las adquisiciones se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitación pública, excepto en aquellos casos en los que no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Finaliza el artículo mencionado responsabilizando a los servidores públicos de actuar con sujeción a estos principios, advertidos de incurrir en responsabilidad al actuar en contravención.

El artículo 134 no tiene antecedente alguno en el proyecto de Constitución de Don Venustiano Carranza, ni existió norma similar en las constituciones que le precedieron.

Al presentarse este artículo ante el Congreso Constituyente de 1917, la Comisión encargada señaló que a pesar de que dicho artículo no formaba parte del proyecto “se ha creído conveniente agregar un artículo que tiene por objeto asegurar los concursos de todos los trabajos públicos para obtener así para el servicio de la Nación, las mejores utilidades posibles, evitando los fraudes y los favoritismos, bien conocidos del antiguo régimen”.¹

En el diario de los debates correspondiente a este precepto Constitucional se aprecian diversos criterios propuestos para su conformación, entre los cuales destaca la controversia en la que el Diputado Ibarra, se pronunció indicando que pudieran presentarse casos en los que pese a que se emitiera una convocatoria, no hubiera personas que realizaran proposiciones para ejecutar la obra o bien que ninguna de las proposiciones fuera aceptada y en virtud de que se preveía su realización solo mediante convocatoria, era conveniente hacer una modificación para que en caso de que no se pudiera realizar la obra por esta vía, la misma administración realizara su ejecución.

Por su parte el Diputado Machorro Narváez, manifestó que de encontrarse en este supuesto el propio Gobierno podría mejorar las bases del contrato a celebrar, propiciando la presentación de postores para el mismo.

¹ Diario de Debates del Congreso Constituyente, 61 Sesión Ordinaria. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, N° edición, Ed. Porrúa, México, 1994, p. 286.

Siendo éstas las intervenciones más relevantes, el texto aprobado y que permaneció vigente hasta 1982 es el siguiente: “Todos los contratos que el Gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, serán adjudicados en subasta mediante convocatoria y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública”²

Fue en el mes de diciembre del año de 1982, que el entonces presidente de la República Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, envió a la Cámara de Senadores el proyecto de ley, que en su exposición de motivos, señala la urgente renovación moral de la sociedad, “que ataque de raíz los daños de la corrupción”.

Particularmente, respecto del artículo 134 señaló: “Las leyes vigentes han sido desbordadas por la realidad y ya no ofrecen bases sólidas para prevenir y sancionar la corrupción que la conciencia moral nacional exige erradicar. Si la renovación moral de la sociedad que ordena el pueblo de México ha de cumplirse, hay que empezar renovando las leyes e instituciones que tutelan la realización de nuestros valores nacionales.”...³

“... La renovación moral exige que el Estado asuma tres responsabilidades fundamentales: La Primera es prevenir la corrupción en sus relaciones con la sociedad. Para ello la administración pública debe ser honesta, profesional y eficaz;

² Op. Cit. p. 286.

³ Op. Cit. p. 294.

se deben remover cargas burocráticas que agobian a la sociedad, es indispensable poner a disposición del pueblo el poder del Estado para que sea el mismo la gran fuente de protección de sus derechos...”⁴

De lo transcrito, resalta el establecimiento de los principios bajo los que se propuso normar el manejo de los recursos económicos del Estado que son: eficiencia, eficacia, honradez e idoneidad del gasto.

El artículo 134 ha tenido tres reformas la primera de ellas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, la segunda de ellas el 13 de noviembre de 2007 y la tercera el 07 de mayo de 2008.

El texto actual del mencionado artículo 134 Constitucional establece varias premisas, las cuales podríamos clasificar de la siguiente manera:

- a) Administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

El principio de eficiencia se puede definir como alcanzar los fines propuestos con el uso más racional posible de los medios existentes.

El término eficacia se puede expresar como la obtención del resultado práctico deseado.

⁴ Op. cit. p 298.

El término economía se refiere al ahorro, aprovechamiento del dinero, y de otros bienes o elementos que redunde en beneficios individuales o de la sociedad

El término transparencia se refiere a que se permita ver con claridad, de manera evidente, que se comprenda sin duda ni ambigüedad.

El término honradez supone la manera de actuar del que no roba, estafa, defrauda o engaña, del que cumple puntual oportuna y debidamente sus obligaciones.

El principio de idoneidad del gasto guarda la necesaria vinculación del empleo de los recursos y los objetivos que se persiguen, prohibiendo el desorden del gasto, que alcance ciertos fines en detrimento de otros, distraendo indebidamente recursos.

- b) Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se llevará a cabo de licitaciones públicas mediante convocatoria pública.

El término licitación, implica necesariamente el concepto administrativo de “licitación”, que como uno de sus principios conlleva su adjudicación al mejor postor.

- c) Se presentarán proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En la evaluación de las proposiciones deben considerarse todos los factores para obtener de manera real las mejores condiciones para la administración pública.

Cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Por razones de oportunidad, las licitaciones pueden no ser el medio que garanticen las mejores condiciones para la contratación pública, en cuyos casos deja su tratamiento a las leyes.

Los principios indicados, continúan vigentes y se abordan en toda la legislación en materia de adquisiciones.

El Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado interpretando el mencionado artículo 134 Constitucional, estableciendo con claridad los principios y etapas de la Licitación Pública, en la tesis que se transcribe a continuación:

“LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servir para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que

integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en si, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los

derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevar a cabo la obra pública.

4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria

respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deben tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se proceder a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se dar a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dar a conocer la fecha en que se conocer el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deber realizar un dictamen técnico en donde deber considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cual de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que

es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procede a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deber revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deber verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no está viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el

licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.”

Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

2.2.- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es la norma fundamental de organización y funcionamiento político y administrativo del gobierno del Distrito Federal.

El Estatuto tiene por objeto también regular las complejas relaciones entre los Poderes de la Unión y los órganos locales de gobierno.

Dicho estatuto compuesto de 145 artículos, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994, durante el sexenio del presidente Carlos Salinas de Gortari.

Adicionalmente a lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, la distribución de atribuciones entre los Poderes Federales y los órganos de Gobierno del Distrito Federal que son: I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y III. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, está determinada por el Estatuto en comento, el cual detalla las atribuciones de los órganos de gobierno.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se integra por las siguientes secciones;

Título Primero.- Disposiciones Generales

Título Segundo de los Derechos y Obligaciones de Carácter Público

Capítulo I de los Derechos y Obligaciones de los habitantes.

Capítulo II de los derechos y obligaciones de los ciudadanos

Título tercero de las atribuciones de los poderes de la unión para el Gobierno del Distrito Federal.

Capítulo I del Congreso de la Unión.

Capítulo II de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Capítulo III del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Título cuarto de las bases de la organización y facultades de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal.

Capítulo I de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sección I de las Facultades de la Asamblea.

Sección II de la iniciativa y formación de las leyes.

Sección III de la Comisión de gobierno

Capítulo II del Jefe de Gobierno.

Sección I De la elección y la remoción.

Sección II de las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Sección III De la coordinación metropolitana.

Capítulo III de los órganos encargados de la función judicial.

Título Quinto de las bases para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus Órganos.

Capítulo I de la organización de la Administración Pública.

Capítulo II de las demarcaciones territoriales y de los órganos político-administrativos.

Capítulo III de las bases para la distribución entre órganos centrales y desconcentrados de la administración pública del Distrito Federal.

Título Sexto de las autoridades electorales locales y los partidos políticos.

Capítulo I disposiciones generales.

Capítulo II de los partidos políticos.

Capítulo III del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Capítulo IV del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Capítulo V de los medios de impugnación en materia electoral local y de los delitos electorales.

Título Séptimo del régimen patrimonial del Distrito Federal.

Capítulo Único

Transitorios.

Conforme a los artículos transitorios del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal su vigencia inició el día de su publicación

2.3- Marco legal de las adquisiciones en el Distrito Federal.

Como hemos establecido, el procedimiento de licitación adquirió el rango de constitucional hasta 1917, en el artículo 134, el cual fue reformado en el año de 1982.

Respecto de la legislación secundaria, encontramos como antecedente directo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

La Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, era aplicable tanto la materia de adquisiciones como a las obras públicas, previendo un solo procedimiento de contratación por licitación pública para ambas, a pesar de las notables diferencias entre las dos ramas.

Actualmente la legislación local aplicable es la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

No obstante lo anterior, para las adquisiciones que se realizan en el Distrito Federal, deben aplicarse las disposiciones contenidas en diversos ordenamientos como lo son el Código Financiero para el Distrito Federal, Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, así como oficios, circulares, políticas, bases y lineamientos emitidos por las Dependencias Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

2.4.- Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de septiembre de 1998, durante la Jefatura de Gobierno del Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, dicha ley ha sido objeto de las siguientes reformas:

- 24 de diciembre de 1998

- 11 de junio de 2002
- 17 de mayo de 2004
- 04 de junio de 2008
- 15 de septiembre de 2008
- 19 de enero de 2010

Las últimas reformas a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal son las contenidas en el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 19 de enero de 2010, el cual de conformidad a su primer transitorio, entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Ésta ley está integrada por Seis Títulos que contienen 88 artículos estructurados de la siguiente forma:

Título Primero.- Disposiciones Generales.

Capítulo Único.- Disposiciones Generales.

Título Segundo.- De la Planeación, Programación y Presupuestación.

Capítulo Único.- De la Planeación, Programación y Presupuestación.

Título Tercero.

Capítulo I.- Del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Capítulo II.- Del consejo consultivo de abastecimiento.

Capítulo III.- De la licitación pública.

Capítulo IV Del procedimiento de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Capítulo V.- De las excepciones a la licitación pública.

Capítulo VI.- Del otorgamiento de los contratos.

Capítulo VII.- De las garantías.

Titulo Cuarto.- De la Información y la Verificación.

Capítulo I.- De la información.

Capítulo II.- De la verificación.

Titulo Quinto.- De las Infracciones y Sanciones.

Capítulo Único.- De las infracciones y sanciones.

Titulo Sexto.- De las Inconformidades.

Capítulo Único.- De las inconformidades.

La referida Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, señala en su artículo 1: “La presente Ley es de orden público y de interés general”, al respecto, el Dr. Acosta Romero, dice que: “la autoridad tiene una gran misión que cumplir: “*El orden público*”, lleva a individuos y grupos que forman la población del Estado a la realización del Bien Público temporal”.⁵ Esa gran misión se trata de satisfacer, entre otros medios, por la legislación, es por lo que se puede afirmar que todas las leyes son de orden público, aunque no lo declaren expresamente.

⁵ Acosta Romero, Miguel, Segundo Curso de Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, 1998, México 1990, p. 1107.

El concepto anterior, podría indicar que es redundante el mencionar que se trata de una ley de orden público, en todo caso, nos encontramos ante una deformación de técnica jurídica del legislador.

Ahora bien, en nuestra opinión, el término “interés general” se refiere al interés de toda la población, sin embargo, no tiene trascendencia jurídica real el hecho de que se hiciera dicha expresión.

Por otra parte, el mismo artículo se establece que el objeto de la ley es “regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que adquieran el Gobierno del Distrito Federal, sus Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades.

Con relación a los principios indicados en el párrafo precedente y a efecto de ubicar el alcance de los mismos, estimamos necesario dar las siguientes definiciones:

Planeación: Es la actividad de hacer planes o proyectos de acción para el futuro.

El Dr. Acosta Romero la define como “La planeación es una técnica de actuación de magnitud global sobre la actuación económica por parte del poder público del Estado”⁶

Programación: La actividad formadora de esquemas en los que se establecen plazos para el cumplimiento de objetivos. Es la selección cuidadosa de fines y medios apropiados para alcanzarlos. Es idear y ordenar las acciones necesarias para realizar un proyecto.

Presupuestación: Es el cómputo de los gastos o ingresos, de un negocio público o privado, o de unos y otros con base en las cantidades clasificadas en las diversas partidas presupuestales asignadas.

Para el Dr. Acosta Romero, el presupuesto “es un acto o un documento que contiene los gastos y los ingresos o unos con independencia de otros, que va a realizar el estado en un ejercicio futuro y debe ser aprobado invariablemente por el congreso.”⁷

Gasto: Es emplear el dinero en algo. Es la utilización de recursos presupuestarios para la realización de actividades de interés público, de acuerdo con las autorizaciones presupuestarias.

⁶ Acosta Romero, Miguel, Derecho Administrativo Especial, Volumen II, Edit. Porrúa, México 1998, p. 20.

⁷ Acosta Romero, Miguel, Derecho Administrativo Especial, Volumen I, Edit. Porrúa, México 1998, p. 528.

Ejecución: Es la realización o concretización de las actividades acorde a los objetivos planteados.

Conservación: Es el mantenimiento, cuidado y permanencia de los bienes y servicios.

Mantenimiento: Es la preservación de las cosas y el proseguir en las mismas.

Control: es la inspección y fiscalización encaminada a la confirmación de los objetivos.

2.5.- Reglamento de la Ley de Adquisiciones.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de septiembre de 1999, durante la Jefatura de Gobierno del Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

“El reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las Leyes expedidas por el Poder Legislativo.”⁸

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, se ha reformado una sola vez el 01 de abril de 2003 y está conformado por Seis Títulos que contienen 66 artículos

⁸ Fraga Gabino, *Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México 1993, p. 104.

estructurados de la siguiente forma:

Titulo Primero.- De las Disposiciones Generales.

Capítulo Único.- Disposiciones Generales.

Titulo Segundo.- De la Planeación, Programación y Presupuestación.

Capítulo Único.- De los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Título Tercero.- De la integración y funcionamiento de los Comités y Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Capítulo I.- Del Comité Central y de los comités de las entidades

Capítulo II.- De los subcomités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Capítulo III.- De Los subcomités técnicos de especialidad.

Titulo Cuarto.- De los Procedimientos de Adquisición, Arrendamiento y Prestación de Servicios.

Capítulo I.- De las licitaciones públicas.

Capítulo II.- De los procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa.

Capítulo III.- De los grados de integración nacional.

Titulo Sexto.- De los contratos.

Capítulo I.- Del contenido general de los contratos.

Capítulo II.- De las penas convencionales y de los daños y perjuicios.

Capítulo III.- De las garantías.

Capítulo IV.- De la rescisión de los contratos.

Titulo Sexto.- De las Inconformidades.

Capítulo Único.- De las inconformidades.

El artículo 1 de este ordenamiento señala que el mismo tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y en lo conducente a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como su control, conservación y mantenimiento, de igual forma será aplicable a la prestación de servicios, excluyendo de su aplicación a las obras públicas al igual que la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Capítulo III "Marco conceptual de las adquisiciones en el Distrito Federal"

3.1.- Marco conceptual de adquisición y licitación pública.

El término "adquisición" que proviene del latín *adquistio*, que es la conjugación del verbo adquirir, procedente del latín *adquirere* (de *ad, a* y *quararé*, buscar,) que significa "ganar, conseguir, lograr, hacer propio un derecho o una cosa que a nadie le pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción".

El Diccionario Jurídico Mexicano nos da la siguiente definición de adquisición:

"La adquisición significa en términos generales la incorporación de una cosa o de un derecho a la esfera patrimonial de una persona, es el hecho jurídico al que liga la ley el traslado del dominio." ⁹

Licitación Pública se forma con dos conceptos, licitación, que viene de las voces latinas *licitatio, onis* que significa acción y efecto de licitar, licitar es venta en subasta, ofrecer precios por una cosa en subasta o almoneda; y pública, que significa que debe difundirse, o que se relaciona con el poder público.

⁹ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Ed. Porrúa, S.A., 7 edición, México, 1994, p 114.

En el Derecho Civil, licitación o subasta es el nombre que se le da al *remate*, que es “el conjunto de actos jurídicos que permiten a la autoridad realizar la venta forzada de bienes para satisfacer una obligación”.¹⁰

El procedimiento para rematar un bien incluye que se anuncie la venta en *pública subasta*, esto es, se anuncia mediante edictos que se fijan en edificios públicos y se insertan en periódicos de información, y el día señalado para la subasta, los postores hacen su oferta, se leen y los presentes pueden mejorarlas mediante la denominada “puja”, adjudicándose el bien a quien presente la mejor oferta.

Debido a que el procedimiento de adjudicación de contratos administrativos es similar a la subasta civil, se ha utilizado el término de licitación pública como análogo para ambos casos.

Con relación a lo anterior tenemos que la incorporación de un bien al patrimonio de una persona puede darse por distintas vías como lo son el contrato, que es el medio fundamental y de mayor importancia en el derecho para transmitir el dominio, la herencia, la ley, la ocupación, la prescripción, la accesión y la adjudicación.

¹⁰ Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Tomo II, Ed. Porrúa S.A., 168 edición, México, 1984, p.89.

El Estado, como cualquier persona, adquiere bienes por medio de distintas vías. El maestro Miguel Acosta Romero menciona diversas maneras en que adquiere el Estado:

1. Adquisición de soberanía territorial, como el acto del Estado que “...en uso de su soberanía legislativa y en concordancia con los principios de Derecho Internacional Público, puede reclamar para sí determinados elementos territoriales, al dictar leyes que incorporen a su territorio elementos que antes no formaban parte de él, o bien, ampliar su soberanía sobre los ya existentes”.¹¹

2. La expropiación, como “un acto jurídico de Derecho Público, por medio del cual el Estado impone al particular la transferencia de propiedad de determinados bienes, cuando los mismos son necesarios para la realización de la actividad del Estado y existe una causa de utilidad pública que así lo requiera, siempre que se cubra al particular una indemnización por causa de esa transferencia”.¹²

3. El decomiso, como “...una sanción impuesta por un juez declarando la pérdida de la propiedad o posesión de los objetos con los cuales se ha cometido un delito o son objeto del mismo. Generalmente de esos objetos se transfiere su propiedad al Estado y en los casos de objetos de uso ilícito o prohibido se ordena su destrucción. En ningún caso el Estado paga indemnización, ni contraprestación ya

¹¹ Acosta Romero, Miguel. Segundo Curso de Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, 1998, México 1990, p. 573.

¹² Op. cit. p. 573.

que se trata de una sanción.”¹³

4.- La Nacionalización, como “...el cambio de titularidad sobre bienes o sobre empresas mercantiles o industriales. Se cambia el titular de un particular por el Estado y se cambia el régimen de Derecho Privado a régimen de Derecho Público.”

14

5.- Los esquilmos, como el “...procedimiento a través del cual la Administración Pública puede utilizar y apropiarse de ciertos bienes que se consideran desperdicios y cuyo uso puede significar un ingreso para el erario público.”¹⁵

6.- La requisición, como la apropiación que realiza el Estado de ciertos bienes, ya sea de la propiedad o ya sea del uso, “...para hacer frente a necesidades temporales y excepcionales de interés general... como en materia de salubridad, en materia forestal, o en materia de vías generales de comunicación.”¹⁶

Como puede observarse el término adquisición es amplio, tanto en su concepto, como en las formas a través de las cuales el Estado puede adquirir un bien.

¹³ Op. cit. p. 573

¹⁴ Op. cit. p. 578.

¹⁵ Op. cit. p 604.

¹⁶ Op. cit. p 612.

Asimismo, la adquisición puede efectuarse a título oneroso o a título gratuito, y puede ser además, por cualquiera de las vías que enunciamos en el presente capítulo.

En el texto original del artículo 134 Constitucional, se hacía alusión a la subasta, no a la licitación; sin embargo, resulta irrelevante ya que son palabras que se emplean para expresar el mismo concepto. El propio Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM les da el mismo significado a ambos vocablos.

Así, la licitación pública, es un concepto administrativo relativamente nuevo en nuestro derecho, pudiéndose definir como:

Es un procedimiento administrativo que consta de varias etapas y por el cual se selecciona la mejor oferta en precio, calidad, oportunidad y conveniencia de un bien o servicio que requiere la administración pública.

3.2.- Tipos de Adquisición.

La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en su artículo 26, establece que las adquisiciones se llevarán a cabo, por regla general a través de licitaciones públicas, sin embargo en el artículo 27 de la referida Ley se establece la posibilidad de contratar adquisiciones bajo los procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y la adjudicación directa.

La prioridad de realizar adquisiciones bajo el procedimiento de Licitación Pública encuentra su justificación en el hecho de tratar de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

En los procedimientos de contratación se deben de observar de manera general los siguientes principios:

1. “Concurrencia, que se refiere a la libre participación de los ofertantes.
2. Igualdad, que consiste a que dentro del procedimiento de contratación no debe haber discriminaciones, favoritismos, ni tolerancia que ayuden a uno varios de los ofertantes en perjuicio de los demás participantes.
3. Publicidad, que obliga a la convocante a permitir que los interesados conozcan todo lo relativo a la contratación correspondiente, ya sea en el procedimiento de licitación, en el de invitación a cuando menos tres personas, o por adjudicación directa, desde el llamado a formular ofertas y hasta la adjudicación del contrato.
4. Oposición, o contradicción que consiste en la posibilidad de impugnación de ofertas y de defensa de las mismas.”¹⁷

¹⁷Jorge Olvera Quintero, Manual de Licitaciones del Sector Público Federal, Inconformidades en Materia de Contratación, Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México 2001, p. 10.

Las licitaciones públicas pueden ser de dos tipos nacionales e internacionales, cada una tendrá las siguientes características:

- Únicamente pueden participar proveedores nacionales
 - Los bienes a adquirir sean de origen nacional
 - Los bienes deben de contar al menos con un 50% de contenido de integración nacional tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien, que significa todos los costos menos promoción de ventas, comercialización y servicio posterior a la venta, regalías, embarque, empaque y embalaje así como costos financieros.
 - La Secretaría de Desarrollo económico dicta las reglas para la determinación del grado de integración nacional.
 - Cuando sea obligatorio para la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a la fracción I del Artículo 2 de la Ley Sobre Celebración de Tratados
- Nacionales:
- No exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales.
 - No existan proveedores o fabricantes en el mercado nacional que puedan garantizar las mejores
- Internacionales:

condiciones las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento, menor impacto ambiental y servicio

- Cuando participen proveedores nacionales y extranjeros
- Los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero

Los bienes deben de contar al menos con un 35% de contenido de integración nacional tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien, que significa todos los costos menos promoción de ventas, comercialización y servicio posterior a la venta, regalías, embarque, empaque y embalaje así como costos financieros.

De manera general podemos establecer para los procedimientos de adquisición las siguientes etapas:

1. La existencia de una partida presupuestaria y la autorización de suficiencia presupuestal.

En este punto interviene directamente el área encargada de finanzas o del Control, Programación y Presupuestación.

2. La requisición de los bienes y la verificación de su existencia.

Interviene directamente el área beneficiaria de los bienes y los almacenes.

3. El dictamen o justificación del objeto del procedimiento de contratación.

El área adquirente inicia con la evaluación del procedimiento más expedito para realizar la compra, sin perder de vista que preferentemente deberá de aplicarse el procedimiento de licitación pública.

4. Convocatoria o Invitaciones.

Cuando se trata de un procedimiento abierto como la licitación pública, es indispensable su publicación en los órganos oficiales establecidos al efecto o la debida notificación de las invitaciones a las personas físicas o morales interesados, conteniendo lo siguiente:

- a) Denominación o razón social y domicilio de la convocante,
- b) Forma en que el licitante deberá acreditar la personalidad jurídica, experiencia, capacidad y certificaciones técnicas, comercial y financiera.
- c) Fecha lugar y hora en que celebrará el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica.

- d) Fecha lugar y hora en que se podrán obtener las bases de la licitación, costo y forma de pago de las bases, así como la opción de la revisión gratuita de las bases.
- e) La indicación si es nacional o internacional, en caso de ser internacional el idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones.
- f) La indicación si se realizará bajo algún Tratado.
- g) La mención de que ninguna de las condiciones contenidas en la licitación podrán ser negociadas.
- h) La descripción detallada de los bienes por cantidad, partida y unidad de medida.
- i) El lugar, plazo y condiciones de entrega de los bienes.
- j) Condiciones de pago y en su caso anticipo.
- k) Nombre y cargo del servidor público responsable de la licitación.

5.- Bases, estas son el pliego de condiciones requeridas, en las que se describa de manera pormenorizada y circunstanciada el objeto del contrato, los derechos y obligaciones de las partes, las condiciones legales, técnicas, y económicas para el cumplimiento de la obligación.

Las mencionadas bases son el elemento principal de una licitación o procedimiento de contratación ya que constituyen en sí mismas “la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y sus contratistas, y por ello sus

reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*.

La *Pacta Sunt Servanda*, como principio general del derecho en “Regla tradicional según la cual, jurídicamente, los pactos debe ser siempre cumplidos en sus propios términos”... “Constituye este principio general del derecho (principio de los denominados tradicionales por De Castro) una manifestación de la autonomía de la voluntad y el alma del negocio jurídico”.¹⁸

6.- Presentación y apertura de ofertas.

En esta etapa los participantes que satisfagan lo requerido en la convocatoria respectiva, deben cumplir de manera general con tres requisitos:

- a) Los subjetivos que se refieren a la capacidad jurídica para contratar.
- b) Los objetivos referentes al contenido de la oferta
- c) Los formales relativos a la elaboración y contenido de la oferta.

Ahora bien, como señalamos al inicio de este apartado el artículo 27 de La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, autoriza la contratación de adquisiciones bajo los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa.

¹⁸ Op. cit. p. 14.

La invitación restringida a cuando menos tres proveedores y Adjudicación Directa, modalidades de contratación de adquisiciones, consideradas excepciones a la licitación pública, en este caso debe fundarse debidamente las circunstancias que constriñan a optar por la excepción mencionada y sólo pueden utilizarse en los casos enumerados en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal:

- a) El contrato sólo pueda celebrarse con determinada persona que tenga derechos exclusivos,
- b) Peligro o se altere el orden social, economía, salubridad, servicios públicos o ambiente por casos fortuitos o de fuerza mayor,
- c) Se demuestre que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad,
- d) Se hubiere rescindido el contrato por causas imputables al proveedor, pudiéndose adjudicar el contrato al licitante que haya quedado en el siguiente lugar siempre y cuando su precio no sea mayor al 10% del rescindido.
- e) Se realice una licitación pública o invitación restringida y se haya declarado desierta,
- f) Existan razones para justificar una marca determinada,
- g) Se trate de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos para uso o consumo inmediato
- h) Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorías y servicios que pudieran afectar el interés público o ser de acceso restringido,

- i) Que la contratación se realice con campesinos, o grupos rurales o urbanos marginados y la contratación se realice directamente con ellos
- j) Adquisiciones para procesos productivos en cumplimiento a su objeto a para fines de comercialización
- k) Se trate de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, que no sean determinables sus alcances.
- l) Se trate de adquisiciones con personas que ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables, por estar en liquidación, disolución o intervención judicial.
- m) Servicios profesionales prestados por personas físicas.
- n) Contratación de personas de los que se adquieran bienes o servicios de carácter cultural, artístico o científico.
- o) Se trate de armamento o equipo de seguridad directamente relacionado con la seguridad pública, procuración de justicia o readaptación social.
- p) Medicamentos y equipo especial para hospitales.
- q) Bienes cuyo costo esté sujeto a precio oficial.

En todos los casos referidos, previamente se deberá contar con la autorización del titular de la dependencia, entidad, órgano desconcentrado o delegación, elaborándose una justificación en la que se funde y motive el ejercicio de la opción.

A juicio de la dependencia, entidad, órgano desconcentrado o delegación, se optará por el procedimiento de invitación restringida o adjudicación directa.

3.3.- De los Comités y Subcomités de Adquisiciones

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el Jefe del Gobierno del Distrito Federal establecerá un Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, dicho comité establecerá a su vez en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

A nivel Delegacional, el Jefe Delegacional establecerá un Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Los Subcomités Técnicos de especialidad para casos específicos pueden ser creados por los Comités Delegacionales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y el Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

En todos los casos, la facultad normativa pertenece al Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, también llamado "Comité Central", de tal forma que los lineamientos para las adquisiciones son establecidos por el, entre los más importantes encontramos los siguientes:

- Fijar políticas para la verificación de precios, insumos, impacto ambiental, pruebas de calidad, revisar los programas y presupuesto de adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios.
- Revisar los programas y presupuesto de adquisiciones y formular observaciones y recomendaciones.
- Dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas y analizar los informes que les rindan respecto de dichos casos y tomar las medidas correspondientes.
- Proponer políticas internas, bases y lineamientos y analizar y resolver sobre los supuestos no contenidos en ellas.
- Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Analizar los informes anuales de los Subcomités y de los Subcomités Técnicos de Especialidad.

En la práctica los Subcomités o Comités Delegacionales son los encargados de la dirección de las adquisiciones, no obstante que los lineamientos generales son marcados por el llamado Comité Central, aquellos son los que determinan conforme a las atribuciones de cada área de la administración pública.

Capítulo IV "La Licitación Pública"

4.1.- Naturaleza Jurídica de la Licitación Pública.

La oferta pública abierta es uno de los procedimientos observados para las contrataciones del Estado, es un procedimiento de selección del cocontratante, que sobre la base de una previa justificación de la idoneidad ética, técnica y financiera de los licitadores, tiende a establecer las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

La palabra licitación en un significado etimológico licitación deriva de la voz latina *licitacione*, que es un ablativo de *licitatio-onis*, que significa venta en subasta y en un significado gramatical licitación consiste en la acción de licitar, lo que equivale a ofrecer un precio en un subasta o almoneda.

La palabra policitación deriva del latín *pollicitatio – onis*, y “significa promesa que no ha sido aceptada todavía. También se llama oferta o propuesta.”¹⁹

Para algunos juristas como Potier, la licitación pública tiene como naturaleza la policitación, que es la promesa que todavía no se ha aceptado por aquel a quien se hace.

La policitación en términos de derecho natural, no produce obligación propiamente dicha y aquel que la hace puede retractarse de ella, lo mismo que dicha

¹⁹ Javier G. Canales Méndez, Gran diccionario jurídico de los grandes juristas, Editorial Editores Libros Técnicos, México 1999, p. 845.

promesa puede no ser aceptada por aquel o aquellos a quien ha sido hecha, pues no puede haber obligación sin un derecho adquirido por la persona para quien es contratada y contra la persona obligada.

Asimismo señala dicho autor que no es posible por mi sola voluntad, transferir a alguien un derecho sobre mis bienes, si su voluntad no concurre para adquirirlos, igualmente no puedo por mi sola promesa conceder derecho alguno a alguien sobre mi persona, hasta que su voluntad concorra para adquirirlo, por la aceptación que haga de mi promesa.

Para otros autores, la licitación pública tiene su naturaleza en la declaración unilateral de la voluntad que obliga a quien hace la oferta a sostener su ofrecimiento, contrayendo la obligación de cumplir lo prometido con quien cumpla con lo requerido.

De igual forma tratándose de concurso en donde haya promesa de recompensa debe establecerse a un plazo, adecuándose ésta figura, de alguna manera a lo contenido en la licitación pública, aunque en éste caso falta el elemento indispensable que es que el licitante sea el Estado o alguno de sus organismos.

En el Código Civil para el Distrito Federal encontramos dentro del libro cuarto, primera parte “De las obligaciones en general”, en el capítulo II denominado Declaración unilateral de la voluntad, disposiciones como el artículo 1861 que señala “El que por anuncios u ofrecimientos hechos al público se comprometa a alguna

prestación a favor de quien llene determinada condición o desempeñe cierto servicio contrae la obligación de cumplir lo prometido.”

De igual forma en el Derecho Civil, licitación o subasta es el nombre que se le da al remate, que es “el conjunto de actos jurídicos que permiten a la autoridad realizar la venta forzada de bienes para satisfacer una obligación”²⁰

El procedimiento para rematar un bien incluye que se anuncie la venta en pública subasta, esto es, se anuncia mediante estrados y edictos que se fijan en edificios públicos y se insertan en periódicos de información, y el día señalado para la subasta, los postores hacen su oferta, se leen y los presentes pueden mejorarlas mediante la denominada “puja”, adjudicándose el bien a quien presente la mejor oferta.

Debido a que el procedimiento de adjudicación de contratos administrativos es similar a la subasta civil, se le ha denominado a ambos licitación.

Como se indico con anterioridad en el texto original del artículo 134 Constitucional, se hacía alusión a la subasta, no a la licitación; sin embargo, resulta irrelevante ya que son palabras que se emplean para expresar el mismo concepto...

²⁰ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Ed. Porrúa, S.A., 73 edición, México, 1994, p. 2780.

Podemos considerar acertadas ambas corrientes ya que aunque tiene características diferentes, en esencia, reúnen algunos de los elementos de la licitación pública, sin embargo como se demostrará en el presente trabajo ese concepto ha evolucionado dentro del derecho administrativo.

No obstante lo anterior, podemos determinar que la licitación pública tiene como finalidad la elección de la persona que ofrece no el precio más bajo sino las condiciones más ventajosas para la administración pública, es un llamado impersonal que realiza la Administración Pública para que le presenten propuestas.

Son diversas las denominaciones que la doctrina y la legislación le han conferido a esta forma procesal de contratación. En Italia, se llama *pubblico incato* o asta pública, en España *subasta pública*, *subasta* y *concurso subasta*, en Portugal *concurso público*; en Francia, *adjudication ouverte* o *adjudication publique*.

4.2.- Concepto de licitación pública.

La definición de Licitación Pública se forma con dos conceptos, licitación, que viene de las voces latinas *licitatio*, -onis que significa “acción y efecto de licitar”, licitar es “venta en subasta, ofrecer precios por una cosa en subasta o almoneda”; y pública, que significa “que debe difundirse, o que se relaciona con el poder público”.

Técnicamente, la licitación pública es un procedimiento administrativo de preparación de la voluntad contractual, por el que un ente público en ejercicio de la

función administrativa invita a los interesados para que, sujetándose a las bases, formulen propuestas de entre las cuales seleccionara la más conveniente.

En este apartado consideramos necesario hacer referencia al significado y uso de las palabras licitante y licitador, ya que se usan de manera indistinta aún cuando no sea correcto.

Por licitante debemos entender a quien llama a la licitación, es decir el estado o cualquiera de sus organismos.

Por licitador debemos entender a los oferentes que licitan, es decir a cualquier persona física o moral que acude al llamado de la licitación.

La licitación en el Derecho Administrativo es una figura jurídica con un significado propio, es “un procedimiento administrativo por el cual la Administración Pública elige como su cocontratante a la persona física o jurídica, que le ofrece las condiciones más convenientes para el Estado”²¹

Encontramos definida la licitación como: “Del latín *licitatio*, -nis “remate, puja” *nomen actionis* del verbo *licitor*, - *ari* “pujar”, frecuentativo de *liceor*, - *eri* “avaluar, estimar” y más tarde “*rematar, pujar.*”²²

²¹ Manuel Lucero Espinosa, La Licitación Pública, Editorial Porrúa, México 2002, p 8.

²² Javier G. Canales Méndez, Gran diccionario jurídico de los grandes juristas, Editorial Editores Libros Técnicos, México 1999, p. 702.

En otro sentido podemos conceptualizar a la licitación pública como la “Postura u oferta hecha en una almoneda o remate, que supone el compromiso de adquirir la cosa ofrecida en el precio mencionado por el ofertante”²³

De igual forma podemos definir a la licitación pública como “Procedimiento administrativo consistente en escuchar las ofertas de diversos interesados en vender una cosa o realizar un servicio por cuenta de la administración pública, con el implícito compromiso de ésta, salvo prevención en contrario, de aceptar la más conveniente a los intereses de la administración pública, dentro de las condiciones que se establecen en el pliego de condiciones respectivo.”²⁴

“Por licitación pública debe entenderse el procedimiento de selección del cocontratante de la administración donde el número de oferentes o licitadores no tiene limitaciones, dado que pueden concurrir a ellas todas aquellas personas o entidades que, de acuerdo con las normas vigentes, estén en condiciones de presentarse a la licitación de que se trate”²⁵

La licitación de manera general es un acto previo preparatorio de la voluntad contractual, formado por un conjunto de actos con las siguientes características:

- a) Es un procedimiento, por ser una serie de actos concatenados regulados por disposiciones administrativas.

²³ Loc. Cit.

²⁴ Loc. Cit.

²⁵ Loc, Cit.

- b) El procedimiento tiene como finalidad seleccionar a la persona con la cual la Administración Pública habrá de celebrar un contrato.
- c) Se elige a quien ofrezca las mejores condiciones para la administración pública.

Así, la licitación pública, es un concepto administrativo relativamente nuevo en nuestro derecho que en nuestra opinión consideramos que el concepto más adecuado es el del maestro Manuel Lucero Espinoza quien la define como un procedimiento administrativo por el cual la Administración Pública elige como su cocontratante a la persona física o jurídica, que le ofrece las condiciones más convenientes para el Estado.

4.3.- Principios de la licitación pública.

Como hemos mencionado, la licitación pública no es un acto, como erróneamente lo entiende parte de la doctrina, sino un conjunto de actos; un procedimiento, integrado, en suma, por actos de la Administración y actos del oferente, concurrentes a formar la voluntad contractual.

Hecha la precisión anterior, podemos decir que de acuerdo a la doctrina la licitación pública tiene diversos principios que son los siguientes:

- a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de ofertas; asegurando a la administración pública una más mayores opciones de selección y estar en mejor posibilidad de obtener las mejores condiciones.

La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal trata de cumplir con éste principio al ordenar que las convocatorias de las licitaciones públicas deben publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los medios electrónicos determinados por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, como en el caso lo es el sistema electrónico denominado COMPRANET.

El objetivo del sistema COMPRANET, es agilizar y modernizar el proceso de contratación de bienes, arrendamientos, servicios y obras públicas del Gobierno Federal, mediante la interconexión por este medio de 70,000 proveedores y contratistas con 3,500 unidades compradoras para ordenar y sistematizar más de 1 millón de operaciones de compra anuales con un monto superior a los 21,000 millones de dólares.

Actualmente, COMPRANET permite consultar la información más relevante de las licitaciones en la Administración Pública Federal: las convocatorias y los fallos que se publican en el Diario Oficial de la Federación; las inconformidades presentadas ante la SECODAM y su resolución; la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y otros lineamientos normativos importantes así como los diferentes tratados comerciales en los que participa nuestro país. Asimismo, se pueden consultar las bases de licitación de algunas dependencias y entidades, los programas anuales de Adquisiciones y algunos indicadores estadísticos.²⁶

²⁶ <http://www.df.compranet.gob.mx>



www.df.gob.mx

Información General



El siguiente principio de la licitación pública es el de:

- b) igualdad, es uno de los principios más importantes ya que en él se basa la moralidad y transparencia administrativa y consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros, permitiendo con ello una competencia real entre los licitadores.

Podemos afirmar que este principio se encuentra contemplado en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal que señala “Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias...”

- c) publicidad que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; implica el conocimiento total de todas las actuaciones administrativas, requisito a cumplir en todo debido proceso.
- d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas.

“... la contradicción en tales casos se da principalmente en el propio interés público, ya que con las objeciones y pruebas de los contra interesados, la administración contará con mayores elementos de juicio y estará en más adecuadas condiciones de tomar la decisión que mejor responda a los intereses de la colectividad; si, en cambio, se decide solo en vista a las argumentaciones y documentos del propio solicitante, su decisión tiene un

margen mayor de error y de inoportunidad.”²⁷

Los principios señalados con anterioridad derivan de la interpretación que ha realizado el Poder Judicial de la Federación respecto a las formalidades que deben cubrirse en el procedimiento que se ha denominado licitación.

La siguiente tesis, si bien se refiere a la materia de obra pública, realiza un exhaustivo análisis del procedimiento de licitación pública obteniendo de la misma los principios y las etapas de la licitación pública:

“LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. *De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para*

²⁷ Gordillo Agustín A. Teoría General de Derecho Administrativo, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid. 1984. p 686.

que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato,

su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se

llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano

licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en

principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.”

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas. No. Registro: 210,243; Tesis aislada; Materia(s):Administrativa; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo: XIV, Octubre de 1994; Tesis: I. 3o. A. 572 A; Página: 318

De la anterior tesis resulta interesante observar los elementos de forma que requiere el acto de adquisición para Contar con validez jurídica, lo que de no observarse producirá, a petición de parte, la nulidad del acto.

4.4.- Convocatoria.

La palabra convocar significa “citar, llamar a varias personas para que concurran a lugar o acto determinado”.²⁸ Convocatoria es “anuncio o escrito con el que se convoca alguien”.²⁹

²⁸ Alonso Martín, Enciclopedia del Idioma, Tomo I. Ediciones Aguilar, México 1991, p 1212

²⁹ Op. Cit. p 1212.1

La convocatoria es la invitación general e indeterminada que realiza la Administración Pública a todos los interesados en contratar con ella.

La convocatoria debe contener cierta información mínima indispensable que permita que todos los interesados estén en condiciones de presentar sus ofertas, la cual se enuncia a continuación:

- Denominación de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante.
- Lugar, fecha y hora para obtener las bases y especificaciones de la licitación, costo y forma de pago de las mismas.
- Lugar, fecha y hora en donde se celebrarán los actos de aclaración de bases, presentación, apertura de propuestas y fallo.
- La indicación si es nacional o internacional o si celebra bajo la cobertura de algún tratado de observancia obligatoria para el Distrito Federal
- El idioma o idiomas de presentación de las propuestas.
- Descripción de la cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios.
- Indicación de entrega o no de anticipos.
- Lugar y fecha de entrega de los bienes o servicios y condiciones de pago.
- En caso de arrendamientos si existirá la opción de compra.
- Nombre y cargo del servidor público responsable de la Licitación.

De manera obligatoria el órgano convocante debe dar publicidad a la referida convocatoria, por lo cual de manera necesaria deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el medio electrónico denominado COMPRANET.

El sistema COMPRANET tiene como objetivo de simplificar, modernizar y eficientar los procesos de contratación de bienes o servicios, mediante la automatización de la información que requieren los proveedores por medio de computadoras y redes de datos.

4.5.- Bases y aclaración de bases de Licitación Pública.

Las bases de la licitación son todas las condiciones, requisitos, limitaciones y formalidades establecidos por la convocante para establecer la contratación.

“Las bases o pliego de la licitación, incluye condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, que se resumen por un lado en cláusulas de tipo general, las cuales constituyen verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto versan sobre el procedimiento licitatorio en sí, y, por otro lado, cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual relativas al contenido del contrato a celebrar.”³⁰

Las bases de la licitación pública, contienen condiciones inmodificables y son, en sí mismas, generadoras de los derechos y obligaciones del licitante y el licitador.

³⁰ Manuel Lucero Espinosa, La Licitación Pública, Editorial Porrúa, México 2002, p 19.

Al igual que la convocatoria las bases de toda licitación deben reunir un mínimo de requisitos y condiciones que deberán cumplirse, los cuales son los siguientes:

- Denominación de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante.
- Lugar, fecha y hora para la celebración de la junta de aclaración de bases.
- Lugar, fecha y hora en donde se presentarán y abrirán el sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y garantía de propuesta, así como comunicación del fallo y firma del contrato.
- El idioma o idiomas de presentación de las propuestas.
- Los requisitos legales y administrativos a cumplir.
- Descripción de los bienes y servicios, información de mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, especificaciones, refacciones, normas, dibujos, cantidades, muestras, y pruebas que se realizarán, periodo de garantía y otras opciones de cotización.
- Indicación de si la totalidad de los bienes o servicios de la licitación o partida, serán adjudicados a un solo proveedor o a un proveedor por partida o si se adjudicará bajo la figura de abastecimiento simultáneo, en este caso se indicarán el número de fuentes de abastecimiento, los porcentajes que se asignarán y el porcentaje diferencial en precio no siendo superior a un 10 %.
- Si se trata de contratos abiertos.
- Lugar y fecha de entrega de los bienes o servicios y condiciones de pago.

- Pliego de cláusulas no negociables que contendrá el contrato y penas convencionales.
- Condiciones de precio y fecha de pago.
- Indicación de anticipo y en su caso porcentaje.
- En licitaciones internacionales la indicación si las ofertas se presentarán en moneda nacional o extranjera.
- Instrucciones para elaborar propuestas y garantías
- Indicación de que en la evaluación de propuestas no se utilizará el sistema de porcentajes.
- Indicación de que será causa de descalificación el incumplimiento de algún punto de las bases.
- Los criterios para la adjudicación de los contratos.
- Indicación de que las condiciones y las propuestas no podrán ser negociadas.
- Indicación de que será causa de descalificación que algún proveedor haya acordado con otro u otros la elevación de los bienes o servicios.
- La manifestación bajo protesta de decir verdad del licitador de tener plena capacidad para proporcionar capacitación, refacciones, instalaciones y equipo para proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes.
- La manifestación bajo protesta de decir verdad del licitador de no encontrarse en uno de los supuestos de impedimento establecidos en la ley.
- El grado de integración de los bienes.
- Indicación del método para la ejecución de visitas al licitador.

- Nombre y cargo del servidor público responsable de la Licitación.
- El formato para la presentación de precios más bajos de los bienes o servicios objeto de la licitación.
- La indicación de que los licitadores afectados por cualquier acto o resolución emitida en los procedimientos podrán interponer el recurso de Inconformidad ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir de que se notifique la resolución.

En ningún caso la licitante podrá exigir el cumplimiento de condiciones no previstas en las bases de la licitación.

Las modificaciones que se realicen a las bases de la licitación se deberán notificar personalmente a los interesados, excepto que se hayan realizado en la junta de aclaración de bases y se haya entregado copia a cada uno de los participantes.

De acuerdo a la interpretación del Poder Judicial de la Federación, transcrita en capítulos precedentes, la fase más importante del procedimiento de licitación es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus cocontratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente.

4.6.- Presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa.

Previo a la presentación de las propuestas existe un requisito sine qua non para el licitador, como lo es constituir una garantía para avalar la formalidad de sus propuestas por un importe mínimo del 5% del total de su propuesta sin incluir los impuestos que se causen.

Esta obligación de garantizar las ofertas, también llamada de sostenimiento de oferta o precontractual, puede realizarse a través de fianza, cheque de caja, cheque certificado, billete de depósito, carta de crédito o cualquier otra forma que determine por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Fianza: “La fianza es un contrato por el que una persona, llamada fiadora, distinta del deudor y del acreedor en una determinada obligación, se obliga con éste último a pagar dicha obligación, en caso de que el primero no lo haga”³¹

Cheque: El cheque es un título de crédito que se caracteriza principalmente por ser un instrumento de pago y compensación, tiene por objeto retirar en forma inmediata fondos disponibles que se encuentran depositados en una institución de crédito.

³¹ Sánchez Medal Ramón, De los Contratos Civiles, Editorial Porrúa, México 2004. p. 457

Billete de depósito: el billete de depósito es un certificado expedido por institución autorizada que garantiza los recursos que en el mismo se consignan.

Carta de crédito: es un documento por medio del cual la persona que lo expide (dador) ruega a otra (pagador) que entregue a otra tercera cuyo nombre se consigna en el texto de documento (tomador) una cantidad fija o varias cantidades indeterminadas, pero comprendidas en un máximo cuyo límite debe señalarse.

Cualquier etapa de apertura de ofertas es un acto formal que debe estar presidida por el servidor público designado por la convocante, consecuentemente a través de él, serán desechadas o admitidas todas y cada una de las proposiciones concursantes y tiene por objeto hacer del conocimiento las ofertas recibidas.

Asimismo, deben asistir a la apertura de ofertas los servidores públicos vinculados con la adquisición como lo pueden ser el área requirente de los bienes, el área presupuestal, el área de almacén, y por supuesto los órganos de control internos.

En ésta etapa de la licitación las proposiciones de los licitadores deberán hacerse por escrito y en sobre cerrado, entregándose por el oferente en la fecha, lugar y hora indicado en la convocatoria, cumpliendo con las condiciones establecidas en las base.

Las propuestas deben presentarse de tal manera que su contenido sea inviolable, acto seguido se procederá a su apertura revisándose cuantitativa, es decir

sin entrar al análisis detallado de su contenido, sucesiva y separadamente la siguiente documentación:

1.- Documentación legal y administrativa

2.-.Técnica y económica.

La etapa de revisión de documentación legal y administrativa, tiene por objeto el garantizar a la licitante que el licitador acredita fehacientemente su capacidad jurídica para contratar y en el caso de las personas morales además de lo anterior también tiene por objeto el garantizar que el licitador está debidamente representado en el evento.

Generalmente se requiere del licitador su Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, para las personas morales su escritura constitutiva y en su caso el documento en el que consten las facultades de quien actúa en su nombre, etc.

De igual forma, se solicitan diversas cartas que contienen expresamente la declaración del licitante manifestando que cuenta con la capacidad y facultad para comprometerse en la licitación, que no ha sido sancionado por la Contraloría General y de no encontrarse en alguno de los supuestos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal que le impidan participar.

4.7.- Apertura de ofertas técnicas.

Esta etapa se realiza de manera conjunta con la apertura de ofertas económica y tiene por objeto el determinar si de él análisis de la propuesta del licitador, ésta cumple con lo requerido.

Para tal determinación la licitante podrá realizar las pruebas que estime convenientes y verificar las especificaciones.

4.8.- Apertura de ofertas económicas.

De manera conjunta con la etapa de revisión técnica se evaluara la propuesta económica recordando que se buscan las mejores condiciones económicas para la licitante, en la cual se considerará el precio de la adquisición.

4.9.- Fallo, adjudicación y formalización de la Licitación Pública.

El fallo de una licitación como resultado de las etapas de evaluación de las proposiciones de los concursantes, que incluye un análisis cuantitativo y cualitativo que determina quienes cumplen solventemente sus requisitos, es la manifestación a través de la cual el órgano de la administración pública determina su elección del cocontratante.

Consideramos que la adjudicación es la fase más importante del procedimiento de contratación administrativa, ya que a través de ella el órgano de la administración pública manifiesta su voluntad de contratar (la aceptación).

La adjudicación implica la elección del licitador o licitadores cuya propuesta cumple con lo establecido en las bases para la licitación, (requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos, requeridos por la convocante y garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contraerá.

La adjudicación de un mismo bien puede hacerse a uno o más concursantes, bajo la figura de abastecimiento simultáneo, no debiendo existir una diferencia entre los adjudicados mayor al 10% respecto de la propuesta solvente más baja.

Una vez realizada la adjudicación, el órgano licitante debe formalizar el contrato de manera escrita. El contrato es el acuerdo de voluntades entre el licitante y el licitador.

Las cláusulas del contrato son determinadas por las bases de la licitación ya que en ella se establecieron todas las condiciones para la contratación.

Conforme al artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal existe la obligación para el licitante de formalizar el contrato en un término no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le hubiere notificado al

proveedor el fallo, el incumplimiento de ese plazo tiene consecuencias para ambas partes.

En caso de que el contrato no se formalizara en el término indicado por causas imputables al licitador, se deberá aplicar la garantía de formalidad para el sostenimiento de la propuesta, y se podrá adjudicar el contrato a la propuesta solvente que le siga en orden.

Si es el caso que el contrato no se formalizara en el termino indicado por causas imputables al licitante, el licitador no se encuentra obligado a suministra los bienes adquiridos y su suministro se entenderá prorrogado por un término idéntico al que resulte del retraso. Así mismo se podrán reclamar los gastos no recuperables.

Cualquier modificación que se realice a los contratos deberá ser por escrito y suscritas por las mismas partes que firmaron el contrato principal.

4.10.- Mecanismos de control y transparencia.

El Diccionario de la real Academia de la lengua Española define como control a la comprobación, inspección, fiscalización, intervención,

El control en las adquisiciones supone la facultad de un órgano de revisión con el objeto de prevenir o corregir.

“El denominado control económico financiero es aquel que se basa en la conveniencia de controlar los actos de contenido económico realizados por los poderes públicos.”³²

Transparencia es hacer claro, evidente, comprensible sin duda ni ambigüedad.

La materialización de la transparencia se realiza en el acceso a la información.

Cuando en las adquisiciones existen actos que las vicien, los licitadores u oferentes cuentan con medios de impugnación para la defensa de sus derechos, siendo posible solicitar la anulación del acto, recursos, quejas, denuncias y juicios.

El control se puede dar de manera interna o externa. El control es interno cuando se da por órganos de la propia Administración Pública. El control es externo cuando se realiza por parte de órganos que no pertenecen a la administración pública.

El control permite detectar irregularidades y la adopción de medidas correctivas, sino que además permite el replanteamiento de políticas, métodos y objetivos.

³² Gómez Sánchez Y., El Tribunal de cuentas El Control económico Financiero externo en el ordenamiento Constitucional Español., Editorial Marcial Pons, Madrid 2001. p.14

En el caso de las adquisiciones que realiza la administración pública se manejan recursos públicos por lo que su control es importante para la población, en ello radica inclusive la creación de órganos específicos de control y transparencia.

En el ámbito del Distrito Federal, existen órganos internos de control en las entidades y dependencias, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal y la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General está encargada del control y la evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Gobierno de la Ciudad.

Al respecto, el 09 de abril de 2007 la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal publicó el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales de control interno para la administración pública del Distrito Federal":

Lineamientos Generales:

"Marco de referencia" para evaluar SISTEMA DE CONTROL y mejorarlo, mediante la Regulación de instrumentos y procedimientos.

Crear, promover y preservar la cultura del Control Interno, aplicando mejores prácticas para transparentar la gestión.

- Generador de confianza en ejercicio de recursos públicos con honestidad y apego a la ley.

Los lineamientos generales se desarrollan de manera esquemática en la página de la Contraloría del Distrito Federal como se desarrolla a continuación:³³

1. AMBIENTE DE CONTROL

LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DEBEN:

PROMOVER Y MANTENER UN AMBIENTE DE INTEGRIDAD, HONRADEZ, RESPETO Y COMPORTAMIENTO ÉTICO

ESTABLECER, ACTUALIZAR Y EXIGIR LA OBSERVANCIA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA INSTITUCIONAL

UN ADECUADO AMBIENTE DE CONTROL SE VERIFICA POR:

- A. Integridad y Valores Éticos,
- B. Autoridad y Responsabilidad,
- C. Estructura Organizacional,
- D. Clima de Confianza en el Trabajo,
- E. Manuales de Organización y Procedimientos,
- F. Políticas de Recursos Humanos,
- G. Órgano de Gobierno,
- H. Combate a la Corrupción.

³³ <http://www.contraloria.df.gob.mx/contraloria/>

2. EVALUACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DEBEN:

CONTAR CON OBJETIVOS, METAS Y PROGRAMAS

IDENTIFICAR RIESGOS CONSIDERANDO:

- ORIGEN
- ÁREAS INVOLUCRADAS
- MONTO, ANTIGÜEDAD
- PROGRAMA QUE AFECTA, PROBLEMÁTICA, RIESGOS Y/O POSIBLES EFECTOS

ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE RIESGOS

- ATENCIÓN PERIODICA EN LAS SESIONES DEL COMCA

DAR UN ENFOQUE PREVENTIVO AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

UN ADECUADO ANÁLISIS DE RIESGOS SE VERIFICA POR:

- A. Objetivos Organizacionales Globales y Particulares,
- B. Identificación de Riesgos,
- C. Administración del Riesgo y Cambio.

3. ACTIVIDADES DE CONTROL

LOS TITULARES DE LAS UNIDADES SON RESPONSABLES DE:

ESTABLECER PROCEDIMIENTOS PARA QUE LOS SERVIDORES EJECUTEN LAS FUNCIONES ASIGNADAS Y SE ADMINISTREN LOS RIESGOS

APOYAR ACTIVIDADES DE CONTROL EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

UN ADECUADO CONTROL DEBE CONSIDERAR:

- A. Separación de tareas y responsabilidades,
- B. Coordinación entre áreas,

- C. Documentación,
- D. Niveles definidos de autorización,
- E. Registro oportuno y adecuado de las operaciones y hechos,
- F. Acceso restringido a los recursos,
- G. Rotación de los servidores,
- H. Control del sistema de información,
- I. Indicadores de desempeño,
- J. Atención a entes fiscalizadores,
- K. Funciones de contraloría interna.

4. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DEBEN:

ESTABLECER MEDIDAS QUE PERMITAN QUE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN:

- SEA ADECUADA PARA LA TOMA DE DECISIONES,
- SE LOGREN LOS OBJETIVOS, METAS Y PROGRAMAS.

IDENTIFICAR, CAPTURAR, PROCESAR Y COMUNICAR LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TIEMPO INDICADO

MANTENER MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA:

- La integración de Estados Financieros y Presupuestales.
- Preparar la Atención de Auditorías.
- Conocer hechos que impliquen omisiones o imprecisiones.

UN ADECUADO FLUJO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEBE CONSIDERAR:

- A. Contenido y Flujo de la Información,
- B. Canales de Comunicación,
- C. Sistemas de Información,
- D. Flexibilidad al cambio.

5. SUPERVISIÓN

ES RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES:

CONTAR CON UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO IDÓNEO Y EFICIENTE

ACTUALIZAR, FORTALECER Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ATENDER OBSERVACIONES Y DEFICIENCIAS CON OPORTUNIDAD Y DILIGENCIA

UN ADECUADO SISTEMA DE SUPERVISIÓN DEBE CONSIDERAR:

- A. Evaluaciones Independientes,
- B. Reporte de Deficiencias,
- C. Participantes y sus Responsabilidades,
- D. Evaluaciones Externas.

Por otra parte la “transparencia” como posibilidad de acceder a todo tipo de información de manera clara, evidente y sin ambigüedad, encuentra su fundamento en el segundo párrafo del artículo Sexto Constitucional que a la letra dice:

Artículo 6°. “... El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases...”

El 28 de marzo de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal, que tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales:

Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

Con relación a las adquisiciones el artículo 2 de dicha ley indica que “...en sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.”

Capítulo V. " Excepciones a la licitación pública."

La palabra excepción proveniente del latín exceptio – oñis, significa acción y efecto de exceptuar. Otra definición que nos da el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española es: cosa que se aparta de la regla o condición general de las demás de su especie.

De acuerdo a lo anterior, de manera excepcional, las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y delegaciones, pueden realizar adquisiciones a través de dos procedimientos distintos a la licitación pública, dichos procedimientos son:

- Invitación restringida a cuando menos tres proveedores
- Adjudicación directa.

Ambas formas, al igual que la Licitación Pública, constituyen procedimientos de selección del cocontratante de la administración pública, en donde el número de oferentes se encuentra limitado, dado que únicamente pueden concurrir a ellas las personas o entidades que sean convocadas por el órgano adquirente.

El ejercicio de cualquiera de estos procedimientos, deberá tener su fundamento además en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, tendientes a asegurar las mejores condiciones de oferta oportunidad precio, calidad y financiamiento para la administración pública del Distrito Federal.

De igual forma la elección de los procedimientos mencionados en éste apartado no debe ser arbitraria, deben adecuarse a los supuestos que indican los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, los cuales podemos decir que se trata de supuestos que:

- Por sus características se convierten en adquisiciones “diferentes” o “poco comunes”
- Que por su sencillez o bajo monto no resultan significativas
- Que se requieren con premura

El artículo 27 que a continuación se transcribe, permite realizar adquisiciones a través de tres procedimientos distintos como se observa:

Artículo 27.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- a). Licitación pública;
- b). Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y
- c). Adjudicación directa.

5.1.- Invitación Restringida.

La invitación restringida es un procedimiento para la selección del cocontratante para la celebración de un contrato administrativo, el cual es procedente en condiciones específicas o por un monto límite y de manera subsidiaria a la licitación.

Para algunos autores la invitación restringida también es llamada licitación restringida, que es aquella licitación en la cual sólo pueden intervenir personas que reúnan determinadas condiciones.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, fundándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

Las condiciones específicas, excepción o extraordinarias para que se celebre una invitación restringida son determinadas por el artículo 54 de la ley de adquisiciones para el Distrito Federal que a la letra indica:

***“Artículo 54.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y*

Prestación de Servicios a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa cuando:

I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Distrito Federal, como consecuencia de desastres producidos, por casos fortuitos o de fuerza mayor;

II. BIS. Se demuestre que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad;

III. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor, en estos casos la dependencia, órgano desconcentrado, delegaciones o entidad, podrá adjudicar el contrato, al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10 %;

IV. Se realice una licitación pública o procedimiento de invitación restringida y se haya declarado desierta;

V. Existan razones justificadas para la Adquisición y Arrendamiento o Prestación de Servicios de una marca determinada;

VI. Se trate de Adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, para uso o consumo inmediato;

VII. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorías y servicios de naturaleza similar, que pudiera afectar el interés público o ser de acceso restringido, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;

IX. Se trate de adquisición de bienes, arrendamientos o prestación de servicios que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para someterlos a procesos productivos en cumplimiento a su objeto o para fines de comercialización;

X. Se trate de la prestación de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XI. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o

disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables; y

XII. Se trate de Servicios profesionales prestados por personas físicas.

XIII. La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados;

XIV. Se trate de armamento o equipo de seguridad relacionado directamente con la seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social;

XV. Medicamentos y equipo especial para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud;

XVI. Bienes o servicios cuyo costo esté sujeto a precio oficial y en la contratación no exista un gasto adicional para la Administración Pública del Distrito Federal; y

XVII. El objeto del contrato sea para la prestación de servicios o adquisición de bienes que conlleven innovaciones tecnológicas, siempre que se garantice la transferencia de tecnología en favor de la Ciudad y/o se promueva la inversión y/o la generación de empleos permanentes, ya sean directos o indirectos en el Distrito Federal. En estos casos se podrán asignar contratos multianuales debidamente detallados.

XVIII. La adquisición o prestación de servicios se destinen a actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; realización de proyectos específicos de investigación científica y modernización, innovación y desarrollos tecnológicos, divulgación de la ciencia y la tecnología; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación.”

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborar una justificación firmada por quien autoriza, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la opción.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades preferentemente, invitarán a cuando menos tres proveedores, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente, en cuyo caso se procederá a adquirir a través del procedimiento de adjudicación directa, a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.

Como se observa en el último párrafo de éste artículo de manera subsidiaria al procedimiento de Invitación Restringida se abre la posibilidad de celebrar adquisiciones a través de la Adjudicación Directa.

El monto límite para la celebración de adjudicaciones directas se establece en el artículo 55 de la propia Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Artículo 55.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos de actuación que al efecto se establecerán en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública.

Los montos máximos de adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, durante el año 2009, son los siguientes:

Presupuesto Autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrán adjudicar directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado a cuando menos tres proveedores
(Miles de Pesos)		(Miles de Pesos)	(Miles de Pesos)
Mayor de	Hasta		
	18,750	140	1,720
18,751	37,500	170	2,130
37,501	62,500	190	2,500
62,501	125,000	220	3,040
125,001	187,500	240	3,570
187,501	312,500	270	4,090
312,501	437,500	290	4,750
437,501	562,500	320	5,420
562,501	750,000	330	6,200
750,001	937,500	350	7,000
937,501	1,250,000	380	7,920
1,250,001		400	8,840

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

5.2.- Adjudicación Directa.

La Adjudicación Directa como procedimiento de adquisición es un procedimiento de selección del cocontratante de la administración pública, en donde existe un solo oferente.

Es un procedimiento subsidiario a la Invitación Restringida en donde las circunstancias particulares, el monto de la adquisición o la extrema urgencia, permiten optar por este procedimiento cuando no es conveniente otro.

Los supuestos y montos requeridos para optar por la adquisición a través de la Adjudicación Directa están definidos en el artículo 54 y 55 de la ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los cuales ya han sido transcritos en éste capítulo.

Los montos para la celebración de adjudicaciones directas están indicados en el artículo 53 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009.

El tercer supuesto para la adquisición bajo al procedimiento de Adjudicación Directa es la extrema urgencia del caso, como lo prevé el artículo 57 de la ley de adquisiciones para el Distrito Federal.

Artículo 57.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán autorizar en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligre la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, para lo cual deberán dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible a la contraloría y en términos del artículo 53 en cuanto las circunstancias lo permitan.

La elección del cocontratante es discrecional y determinada sin que exista concurrencia de oferentes y por lo tanto opciones de elección.

En la Adjudicación Directa el ente Administración Pública debe ser estricto en su proceso selectivo ya que la adquisición se debe realizar con la persona idónea.

Una vez establecido el procedimiento de licitación pública y sus excepciones podemos realizar un cuadro comparativo de los procesos de adquisición utilizados en el Estado de México y el Gobierno Federal, del cual se desprende la uniformidad en los criterios y los procedimientos de adquisición como se puede observar en el **ANEXO 1.**

Capítulo VI " Planeación, Programación y Presupuestación de las adquisiciones"

6.1.- Planeación, Plan Nacional de Desarrollo, Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

Planeación.

La planeación es un instrumento de la actividad administrativa del Estado, necesaria para establecer prioridades, las cuales podemos delimitar a través de las siguientes preguntas: ¿Qué se debe alcanzar?, ¿Cómo se debe alcanzar?, ¿Con que medios contamos para alcanzarlas? y ¿A qué plazo?

“La planeación es una actividad del Estado y en general de toda organización, que es necesaria para establecer prioridades conforme a una escala de valores o de cuestiones políticas, en la que se determine qué es lo que se debe alcanzar, como se debe alcanzar y que medios se deben utilizar para obtener esas finalidades que pueden ser a corto, mediano o largo plazo”³⁴

³⁴ Miguel Acosta Romero, *Derecho Administrativo Especial Volumen II*, Edit. Porrúa, SA., México, 1999, p. 17

Para el Dr. Acosta Romero “La planeación es una técnica de actuación de magnitud global sobre la actividad económica por parte del poder público del Estado”

35

El Estado establece los principios rectores de las actividades, las líneas generales y las bases de organización para el sistema de planeación.

La planeación adopta diversas formas de acuerdo con la ideología de cada país, por ejemplo en algunos países europeos como en Francia se estableció un organismo especial dependiente del primer ministro; en Suecia existe una agencia fuera del gobierno y éste solo toma de aquella lo que le parece conveniente; en Noruega esta función corresponde al Secretario de Hacienda.

En nuestro sistema jurídico “la planeación” tiene rango Constitucional por lo que se encuentra prevista en el artículo 26 de dicho ordenamiento.

La planeación como parte de la política pública es una muestra más de la intervención económica del Estado, en nuestro país además de estar considerada dentro de nuestra Carta Magna se desarrolla de manera extensa a través de la Ley de Planeación, auxiliado por el Sistema Nacional de Planeación.

La Ley de Planeación tiene como fin instrumentar los procedimientos de la actividad económica estatal, así como la evaluación y control de los programas de

³⁵ Op. Cit. p. 20.

desarrollo del país, instituyendo como responsable y rector de la misma al poder Ejecutivo Federal.

La ley de Planeación, se divide en siete capítulos y artículos transitorios, los cuales se resumen de la manera siguiente:

El primero, contiene disposiciones generales relativas al objeto y principios básicos de la ley.

El segundo, se refiere al llamado Sistema Nacional de Planeación Democrática, a través del cual se lleva a cabo la planeación y se establecen atribuciones de las Dependencias y Entidades.

El tercero, se refiere a la participación social en la planeación como órganos de consulta relacionados con su actividad.

El cuarto, define los alcances del Plan Nacional de Desarrollo, ordenando a Dependencias y Entidades la elaboración de programas anuales, congruentes, coordinados e incluyentes. Asimismo, contempla la elaboración de programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, los cuales aprobados por el Presidente de la República se convierten en obligatorios para la administración pública.

El capítulo quinto, se refiere a la coordinación que el ejecutivo federal debe tener con las entidades federativas para su participación en la planeación del desarrollo.

El sexto, se refiere a la concertación de las actividades previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas

Finalmente el séptimo capítulo se refiere a las responsabilidades de los servidores públicos en la aplicación u omisión del Plan.

Plan Nacional de Desarrollo.

El fundamento para la planeación lo encontramos en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“El Estado organizará un sistema de planeación democrática de del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.³⁶

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la

³⁶ PNUD (1994, septiembre). Informe Mundial sobre Desarrollo Humano 1994. Una nueva forma de cooperación para el desarrollo. Disponible en: <http://indh.pnud.org.co/files/rec/nuevaformacooperacion1994.pdf>

participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.”

El Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012, determina “los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas que regirán la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 31 de mayo de 2007.

El Plan Nacional de Desarrollo tiene como finalidad el establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la administración 2007 – 2012, regirán la acción del gobierno como base para los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales.

Conforme al artículo 12 de la Ley de Planeación, el fundamento para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, es la consulta de diversos grupos

sociales tales como: ciudadanos, legisladores, organizaciones civiles, pueblos y comunidades indígenas, organizaciones políticas, organizaciones no gubernamentales, etc.

El Plan Nacional de Desarrollo se divide en dos partes, la primera, se refiere al Desarrollo Humano Sustentable, la segunda parte, se integra por cinco capítulos correspondientes a los cinco ejes de política pública que son:

1. Estado de Derecho y seguridad.
2. Economía competitiva y generadora de empleos.
3. Igualdad de oportunidades.
4. Sustentabilidad ambiental.
5. Democracia efectiva y política exterior responsable.

La primer parte: Desarrollo Humano Sustentable “como principio rector del Plan Nacional de Desarrollo asume que "el propósito del desarrollo consiste en crear una atmósfera en que todos puedan aumentar su capacidad y las oportunidades puedan ampliarse para las generaciones presentes y futuras."

La estrategia propuesta en el Plan Nacional de Desarrollo, se propone para avanzar hacia el Desarrollo Humano Sustentable, basándose en cinco ejes de acción:

a) El Estado de Derecho y la seguridad son indispensables para que los ciudadanos puedan disfrutar del fruto de su esfuerzo y se genere además un ambiente propicio para la inversión. La mayor competitividad de la economía nacional contribuirá al incremento de la inversión y a una mayor creación de empleos que permitan a los individuos elevar sus niveles de bienestar económico.

b) La segunda parte: constituida por los ejes de política pública, establece acciones que comprenden los ámbitos económico, social, político y ambiental, que componen un proyecto en virtud del cual cada acción contribuye a sustentar las condiciones bajo las cuales se logran los objetivos nacionales a través de los siguientes ejes:

1. Estado de Derecho y seguridad.
2. Economía competitiva y generadora de empleos.
3. Igualdad de oportunidades.
4. Sustentabilidad ambiental.
5. Democracia efectiva y política exterior responsable.

1.- Estado de Derecho y seguridad.

Este apartado hace referencia a la necesidad de un Estado democrático de derecho, con una sólida cultura de la legalidad, con certeza jurídica y seguridad, para impulsar la consolidación de una administración ética y eficaz, transparente y

responsable, con rendición de cuentas, que combata y castigue la arbitrariedad, la corrupción y la impunidad.

De igual forma se contempla fomentar la cultura de la legalidad entre los mexicanos, garantizar el apego de los servidores públicos a la ley y la sanción, impulsando una reforma que fortalezca los cimientos del Estado de Derecho, que permita ampliar el impacto social del Poder Judicial, mejorando sus respuestas a las demandas de los ciudadanos y aumentando la eficiencia y eficacia de todas las instituciones involucradas en el sistema de justicia.

Para el cumplimiento de éste apartado el Plan Nacional de Desarrollo se propone los siguientes objetivos:

- Certeza jurídica
- Procuración e impartición de justicia
- Información e inteligencia
- Crimen organizado
- Confianza en las instituciones públicas
- Cultura de la legalidad
- Derechos humanos
- Defensa de la soberanía y de la integridad del territorio
- Seguridad fronteriza
- Cooperación internacional

- Prevención del delito
- Cuerpos policíacos
- Participación ciudadana

2.- Economía competitiva y generadora de empleos.

En éste apartado se establece que la finalidad de la política económica de la Administración actual será lograr un crecimiento sostenido y generar empleos formales, el crecimiento económico debe darse sin sacrificar los recursos naturales, respetando al medio ambiente y sin comprometer el bienestar de generaciones futuras.

Se establece como prioridad contar con una economía que se encuentre, a corto plazo (2012), entre las treinta más competitivas del mundo de acuerdo al Foro Económico Mundial, con mayor crecimiento y capacidad para generar empleos, siguiendo una estrategia en tres vertientes:

i.- Inversión en capital físico: fomentar una mayor inversión física, para lo cual se requieren condiciones económicas más competitivas. Las políticas públicas serán conducentes a aumentar la rentabilidad de los proyectos, reducir los costos de producción en territorio nacional, promover la inversión en infraestructura, y limitar el riesgo al que están sujetas las inversiones.

ii.- Capacidades de las personas: la mejora en la cobertura y la calidad de los servicios de salud y educación y el combate a la marginación.

iii.- Crecimiento elevado de la productividad: para el cumplimiento de éste objetivo se requiere mayor competencia económica y condiciones más favorables para la adopción y el desarrollo tecnológico.

Este apartado, se propone los siguientes objetivos:

- Política hacendaria para la competitividad
- Sistema financiero eficiente
- Sistema nacional del pensiones
- Promoción del empleo y paz laboral
- Promoción de la productividad y competitividad
- Pequeñas y medianas empresas
- Sector rural
- Turismo
- Desarrollo regional integral
- Telecomunicaciones y transportes
- Energía, electricidad e hidrocarburos
- Sector hidráulico
- Construcción y vivienda

3. Igualdad de oportunidades.

El Plan busca que cada mexicano, sin importar la región donde nació, el barrio o comunidad donde creció o el ingreso de sus padres y en especial aquel que se encuentra en condiciones de pobreza pueda tener las mismas oportunidades para desarrollar sus aspiraciones a plenitud y mejorar así sus condiciones de vida, sin menoscabo de las oportunidades de desarrollo de las futuras generaciones y se subdivide en los siguientes objetivos:

- Superación de la pobreza
- Salud
- Transformación educativa
- Pueblos Indígenas
- Igualdad entre mujeres y hombres
- Grupos vulnerables
- Familia, niños y jóvenes
- Cultura, arte, deporte y recreación

4. Sustentabilidad ambiental.

Medularmente, se refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

Uno de los principales objetivos, es lograr incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social, para ello tiene como objetivos:

- Agua
- Bosques y selvas
- Biodiversidad
- Gestión y justicia en materia ambiental
- Ordenamiento ecológico
- Cambio climático
- Residuos sólidos y peligrosos
- Investigación científica ambiental con compromiso social
- Educación y cultura ambiental

5. Democracia efectiva y política exterior responsable.

El Plan nacional, menciona que la soberanía reside en los ciudadanos, quienes eligen a otros ciudadanos para que en su representación asuman cargos públicos y tomen las decisiones más pertinentes para lograr el desarrollo económico y social del país.

El Plan Nacional menciona que vivir en una democracia implica que tanto ciudadanos como autoridades ejerzan con responsabilidad sus derechos, sus libertades y sus obligaciones con apego a la legalidad y al respeto a los individuos,

independientemente de su género, posición económica o etnia, por ello se requieren ciudadanos activos.

De igual manera la democracia demanda gobernantes responsables e interesados en el desarrollo integral del país y sus habitantes, actores políticos dispuestos al acuerdo mediante el diálogo, funcionarios públicos sujetos a controles de transparencia y que rindan cuentas a los ciudadanos sobre sus acciones de gobierno e instituciones sólidas que fomenten la participación y regulen el proceso de toma de decisiones, estableciendo para ello los siguientes objetivos:

- Fortalecimiento de la democracia
- Modernización del sistema político
- Participación ciudadana
- Eficacia y eficiencia gubernamental
- Transparencia y rendición de cuentas
- La política exterior, palanca del desarrollo nacional
- México en la reconstrucción del orden mundial
- Diversificar la agenda política exterior
- Mexicanos en el exterior y migración

Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal (Programa General de Gobierno).

La Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, es considerada de orden público y de interés general, tiene por objeto establecer los principios conforme a los que se llevará a cabo el desarrollo del Distrito Federal, estableciendo las bases y atribuciones de los diversos órganos que intervendrán en dicha planeación, entendiendo a la planeación como el medio para impulsar el desarrollo integral del Distrito Federal.

La Ley de Planeación del desarrollo para el Distrito Federal, promulgada el 31 de diciembre de 1999, por la entonces Jefa de Gobierno Rosario Robles Berlanga, fue reformada el 14 de enero de 2008, se integra por siete títulos y sus artículos transitorios.

El primero de ellos establece las disposiciones generales, es decir el objeto, los principios y las definiciones.

El segundo, determina las atribuciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos de Gobierno de las entidades del Distrito Federal.

Las atribuciones concedidas se pueden concretar de manera general a la elaboración, seguimiento, control y verificación de los programas de desarrollo, así

como la celebración de diversos instrumentos con los diversos órdenes de gobierno para lograr su concreción.

El título tercero se refiere a las autoridades y órganos responsables en el proceso de planeación, en el se establecen sus etapas que son: la formulación, instrumentación, el control y la evaluación

En este título se contempla la estructura y funcionamiento de los sistemas de planeación y se establecen los subsistemas de planeación como elementos de apoyo.

El título cuarto señala que existirá un programa general de desarrollo el cual contendrá las directrices generales del desarrollo a seguir por los demás programas. Éste programa general deberá ser sometido para su aprobación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se referirá a los antecedentes, objetivos y metas

Se establece la existencia de programas a corto plazo que son: el programa operativo de la administración pública y los programas operativos anuales; y a mediano plazo, ya sean de un sector administrativo, institucionales o especiales, de acuerdo a prioridades y parciales por zonas específicas.

En éste apartado, como en los planes nacionales de desarrollo precedentes, resalta la falta de programas considerados a largo plazo, que permitan dar continuidad a los trabajos de cada administración anterior.

El título quinto contempla la coordinación del Distrito Federal con los niveles de gobierno federal, estatal y municipal de las áreas conurbadas y limítrofes, a través de acuerdos y convenios, en los que pueden intervenir directamente los titulares de las dependencias y de los órganos de gobierno.

En el título sexto se abre la posibilidad de la participación ciudadana a través del consejo de planeación, conformado por cinco ciudadanos que gocen de buena reputación social y que no ejerzan una función pública. Los consejeros serán nombrados por el Jefe de Gobierno y ratificados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El título sexto determina que la responsabilidad por el incumplimiento de la propia Ley, será de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

6.2.- Programación, Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2009, Programa Anual de Adquisiciones, Programas Sectoriales o Institucionales.

Programación: Gramaticalmente la palabra programación es la acción y efecto de programar. De tal manera, programar es: formar programas, previa declaración de lo que se piensa hacer y anuncio de las partes de que se ha de componer un acto.

Como se ha establecido la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, instituye el establecimiento de un Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, que contiene las directrices del desarrollo social, económico y ordenamiento territorial, en este caso el vigente es el creado para el ejercicio 2007 – 2012.

Este programa se divide en los siguientes apartados:

- Vocación de Servicio
- Reforma Integral de la Administración
- Recursos Humanos
- Políticas de Ingresos
- Estrategias de Egresos
- Saneamiento de la Deuda Pública

En el caso que nos ocupa resulta relevante el apartado relativo a la estrategia de egresos, pues en ellos se incluye el rubro de las adquisiciones de manera general.

El gasto de la administración pública del Distrito Federal está dividido en dos principales rubros que son el gasto corriente y el gasto de capital.

Dentro del gasto corriente, que es el destinado para el funcionamiento de la administración pública, incluyendo en este apartado a los servicios personales, generales, materiales y suministros.

El gasto de capital es para la inversión, en obras públicas o en la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

Programa Anual de Adquisiciones.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal “Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos considerando:

- I. Las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
- II. Los objetivos, metas y actividades institucionales a corto y mediano plazo;
- III. La calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios;
- IV. Las unidades responsables de su instrumentación;
- V. Los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como en su caso aquellos relativos a la Adquisición de Bienes para su posterior comercialización incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;
- VI. La existencia suficiente de bienes en sus inventarios y almacenes;

VII. Los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes;

VIII. En su caso, los planos, proyectos especificaciones, programas de ejecución u otros documentos similares;

IX. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo;

X. La utilización y consumo de bienes producidos o Servicios prestados por Proveedores nacionales en el País o con mayor grado de integración nacional;

X BIS.- La utilización y consumo de bienes o servicios de menor impacto al ambiente;

XI. El aprovechamiento de los recursos humanos y materiales propios de la demarcación territorial donde se requieran los bienes o Servicios;

XII. La atención especial, a los sectores económicos cuya promoción fomento y desarrollo estén comprendidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas delegacionales, especiales, institucionales, sectoriales y parciales; y

XIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, aplicarán las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para exigir la misma calidad a los bienes de procedencia extranjera respecto de los bienes nacionales.”

El Programa Anual de Adquisiciones es el documento que contiene el cúmulo de adquisiciones presupuestadas para un ejercicio anual.

Conforme al artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, el Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, es un Órgano colegiado cuya función principal es conocer, dictaminar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento la Ley de Adquisiciones, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Tiene por objeto promover que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, realicen sus adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de manera racional, óptima, eficiente, imparcial y transparente, observando que los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Distrito Federal, se administren con eficiencia, eficacia y honradez, a fin de asegurar las mejores

condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad respecto de los bienes y servicios adquiridos.

El Comité está integrado por los titulares de la Oficialía Mayor, Secretaría de Finanzas, Contraloría, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Instituto de Ciencia y Tecnología y dos contralores ciudadanos, asistiendo en calidad de asesor, un representante de la Contraloría General.

En el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2009, se establecen como programas sectoriales o institucionales prioritarios los siguientes:

- Procuración de Justicia
- Seguridad Pública
- Readaptación Social
- Fomento y Desarrollo de la Educación y el Deporte
- Cultura y Esparcimiento
- Servicios de Salud
- Agua Potable

6.3.- De la planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones.

Planeación es la acción y efecto de planear. Planear es trazar o formar el plan de una obra.

Como se ha mencionado “La planeación es una actividad del Estado y en general de toda organización, que es necesaria para establecer prioridades conforme a una escala de valores o de cuestiones políticas en la que se determine qué es lo que se debe alcanzar, como se debe alcanzar y que medios se deben utilizar para obtener esas finalidades que pueden ser a corto, mediano o largo plazo”³⁷

De igual manera hemos establecido que programación es la acción y efecto de programar.

La palabra presupuesto significa: cómputo anticipado del coste de una obra, y de los gastos o las rentas de una corporación, ayuntamiento u otro cuerpo, y aún de los generales de un Estado o especiales de un ramo.

En la economía clásica encontramos que presupuesto es “balance de las necesidades y recursos del Estado”, para la corriente llamada hacendista el

³⁷ Miguel Acosta Romero, *Derecho Administrativo Especial Volumen II*, Edit. Porrúa, SA., México, 1999, p. 17.

presupuesto es “la expresión contable del plan económico de la hacienda pública para un periodo de tiempo determinado”.

Todo presupuesto es un documento que contiene el cálculo de ingresos y egresos para un ejercicio determinado, indispensable para la adecuada regulación de toda actividad económico financiera, el cual nunca deja de ser una previsión, es también, un programa de acción que influye sobre la economía de un país, ya que a través de sus disposiciones (impositivas o de inversiones) puede perjudicar o alentar diversas ramas.

En materia jurídica, concretamente para el Derecho Constitucional, el presupuesto es un acto legislativo de previsión y autorización de los ingresos y egresos del Estado, para un ejercicio financiero, lo cual se puede dividir de la siguiente forma:

En materia de ingresos públicos (tributos, deuda pública y otros), el presupuesto resulta una estimación de los recursos con los que el Estado pretende contar para cumplir sus funciones.

Por lo que hace a los egresos o gastos, el presupuesto cumple una triple función que es: autorizar a la administración ejecutar el gasto público asignado, limitar los gastos a los límites establecidos y establecer el fin que debe darse a las cantidades asignadas.

En nuestro país, el régimen presupuestario de la federación incide necesariamente sobre los de los Estados y los Municipios.

El presupuesto del Distrito Federal es un acto de autorización, un instrumento de política económica y un pliego de previsión de erogación de ingresos, consecuentemente es un programa de acción de gobierno.

6.4.- Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal.

El actual Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2010, expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a los 31 días del mes de diciembre de 2009, contiene la autorización de las erogaciones para el Distrito Federal en el ejercicio 2010, las cuales se deberán sujetar además al Código Financiero del Distrito Federal y a la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal.

El Título Primero, denominado “De las asignaciones del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal”, contiene dos capítulos como se describen a continuación:

El capítulo I, establece las disposiciones generales.

El capítulo II, clasifica las erogaciones para los diversos órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, y se distribuyen de la siguiente manera:

a) Las erogaciones previstas en este Decreto para las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, importan la cantidad de **37,873,620,237** y se distribuyen de la siguiente manera:

DEPENDENCIAS	MONTO
Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	339,336,070
Secretaría de Gobierno	2,142,168,436
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	245,081,344
Secretaría de Desarrollo Económico	148,317,103
Secretaría del Medio Ambiente	959,780,506
Secretaría de Obras y Servicios	4,299,470,114
Secretaría de Desarrollo Social	1,420,569,447
Secretaría de Salud	5,138,342,958
Secretaría de Finanzas	1,926,263,177
Secretaría de Transportes y Vialidad	1,051,421,757
Secretaría de Seguridad Pública	12,186,220,446
Secretaría de Turismo	59,212,138
Secretaría de Cultura	398,648,422
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	4,498,754,609
Oficialía Mayor	688,612,300
Contraloría General	291,017,007
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	700,438,875
Secretaría de Protección Civil	134,840,382
Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo	807,604,293
Secretaría de Educación	284,367,389
Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades	153,153,464
SUMA:	37,873,620,237

b) Las erogaciones previstas para las Delegaciones, importan la cantidad de **21,896,302,392** y se distribuyen de la siguiente manera:

DELEGACIONES	MONTO
Álvaro Obregón	1,548,875,837
Azcapotzalco	1,058,178,772
Benito Juárez	1,063,143,185
Coyoacán	1,370,347,047
Cuajimalpa de Morelos	696,360,681
Cuauhtémoc	1,957,396,513
Gustavo A. Madero	2,537,735,296
Iztacalco	1,056,286,331
Iztapalapa	2,944,095,737
La Magdalena Contreras	691,397,849
Miguel Hidalgo	1,341,697,936
Milpa Alta	725,266,812
Tláhuac	924,019,300
Tlalpan	1,417,783,681
Venustiano Carranza	1,454,692,124
Xochimilco	1,109,025,291
SUMA:	21,896,302,392

c) Las erogaciones para los Órganos Desconcentrados importan la cantidad de **\$20,847,819,028** y se distribuyen de la siguiente manera:

ORGANOS DESCONCENTRADOS	MONTO
Sistema de Aguas de la Ciudad de México	9,346,969,768
Instituto Técnico de Formación Policial	116,683,879
Instituto de Formación Profesional	30,951,373
Sistema de Radio y TV Digital del Gobierno del Distrito Federal	72,770,231
Proyecto Metro	6,054,490,840
Planta de Asfalto	399,708,020
Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal	4,826,244,917
SUMA:	20,847,819,028

d) Las erogaciones para la Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial, Autoridades del Centro Histórico y espacios Públicos, importan **\$7,076,472,165** y se integran:

	MONTO
Policía Auxiliar	4,139,891,561
Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal	2,611,217,429
Autoridad del Centro Histórico	152,551,354
Autoridad de Espacios Públicos	172,811,821
SUMA:	7,076,472,165

e) Las erogaciones programables previstas para las Entidades ascienden a 29,718,817,638:

ENTIDADES	MONTO
ENTIDADES DE TRANSPORTE:	12,779,671,105
Sistema de Transporte Colectivo Metro	10,319,330,862

Servicio de Transportes Eléctricos	1,083,937,314
Red de Transportes de Pasajeros del Distrito Federal	1,196,301,313
Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público	25,000,000
Metrobus	155,101,616
ENTIDADES DE VIVIENDA:	2,612,360,392
Instituto de Vivienda del Distrito Federal	2,612,360,392
ORGANISMOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y ASISTENCIA:	8,943,157,729
Servicios de Salud Pública del Distrito Federal	3,048,740,840
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	2,621,813,837
Instituto de Educación Media Superior	634,372,889
Instituto de la Juventud del Distrito Federal	87,894,817
Procuraduría Social del Distrito Federal	198,302,136
Instituto de las Mujeres del Distrito Federal	136,833,764
Instituto de Ciencia y Tecnología	527,320,184
Instituto del Deporte del Distrito Federal	66,693,933
Fideicomiso Educación Garantizada	1,602,643,654
Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal	18,541,675
ORGANISMOS CAJAS DE PREVISIÓN:	3,019,240,363
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal	1,237,467,132
Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal	1,289,516,569
Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal	492,256,662
ENTIDADES DEL MEDIO AMBIENTE:	255,486,335
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	93,072,689
Fondo Ambiental Público del Distrito Federal	162,413,646

ENTIDADES DE OBRAS Y SERVICIOS:	118,786,707
Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal	8,194,041
Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México	110,592,666
ENTIDADES DE FOMENTO SOCIAL, TURÍSTICO Y ECONÓMICO:	404,641,418
Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal	7,573,925
Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México	190,485,520
Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal	206,581,973
OTRAS ENTIDADES:	1,585,473,589
H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal	464,947,394
Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	578,158,790
Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.	226,169,617
Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V.	29,596,844
Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal	5,000,000
Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito	6,000,000
Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal	5,000,000
Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal	82,663,555
Escuela de Administración Pública del Distrito Federal	55,624,410
Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano	14,000,000
Fideicomiso Museo del Estanquillo	11,855,520
Fideicomiso Público Ciudad Digital	9,229,781
Fideicomiso Público Complejo Ambiental Xochimilco	97,227,678

f) Las erogaciones programables previstas para Órganos de Gobierno y para Órganos Autónomos por **\$7,845,609,477**

ORGANOS DE GOBIERNO Y AUTÓNOMOS	MONTO
Asamblea Legislativa del Distrito Federal	1,003,404,474
Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	261,664,486
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	3,657,644,344
Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	166,765,070
SUMA ÓRGANOS DE GOBIERNO	5,089,478,374
Instituto Electoral del Distrito Federal	880,000,000
Tribunal Electoral del Distrito Federal	170,000,000
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	271,007,703
Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal	281,233,376
Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal	296,878,515
Instituto de Acceso a la Información Pública	101,981,945
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	755,029,564
SUMA ÓRGANOS AUTÓNOMOS	2,756,131,103
SUMA:	7,845,609,477

Las erogaciones previstas para la reserva de pago de emisiones de Certificados Bursátiles, importan la cantidad de 30 millones de pesos y las erogaciones previstas para el pago del costo financiero de la deuda del Sector Central y los costos por cobertura de riesgos importan la cantidad de 3,630,200,209 pesos.

El costo financiero de la deuda correspondiente al Sistema de Transporte Colectivo (Metro), asciende a \$454,834,08.

Las erogaciones para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) del Distrito Federal, importan la cantidad de **60,000,000** pesos.

Las asignaciones presupuestales correspondientes a la subfunciones, son las siguientes:

SUBFUNCIÓN		PRESUPUESTO
1	Poder Legislativo	1,003,404,474.00
2	Impartición de Justicia	4,572,521,305.00
3	Administración Pública	7,620,100,993.00
4	Control y Evaluación de la Gestión Gubernamental	11,638,256,907.00
5	Conducción y Coordinación de la Política de Desarrollo	610,679,904.00
6	Administración de la Hacienda Pública	5,724,614,779.00
7	Procesos Electorales	880,000,000.00
8	Seguridad Pública	17,943,842,223.00
9	Protección Civil	1,139,515,182.00
10	Readaptación Social	1,718,423,311.00
11	Procuración de Justicia	3,915,679,252.00
12	Género	1,355,113,207.00
13	Desarrollo y Asistencia Social	9,190,442,476.00
14	Derechos Humanos	327,870,449.00
15	Prestaciones y Servicios de Seguridad Social	3,029,894,108.00
16	Salud	7,857,077,857.00
17	Educación	5,226,410,232.00
18	Ciencia y Tecnología	249,700,198.00
19	Cultura, Esparcimiento y Deporte	1,849,174,878.00
20	Urbanización	4,920,885,927.00
21	Vivienda	2,561,370,712.00
22	Transporte	19,297,047,862.00
23	Agua Potable	6,458,060,013.00

24	Drenaje y Tratamiento de Aguas Negras	3,426,228,923.00
25	Ecología	3,878,893,119.00
26	Producción y Comercialización de Bienes y Servicios	944,433,010.00
27	Fomento Económico	1,292,171,908.00
28	Fomento del Empleo y la Productividad	801,862,018.00
	SUMA	129,433,675,227.00

Se establecen para su atención las siguientes Subfunciones prioritarias:

08	Seguridad Pública
09	Protección Civil
11	Procuración de Justicia
12	Género
16	Salud
17	Educación
20	Urbanización
21	Vivienda
22	Transporte
23	Agua Potable
24	Drenaje y Tratamiento de Aguas Negras
25	Ecología

De acuerdo con las necesidades planteadas por la población de la Ciudad de México, se establecen para su atención los siguientes programas prioritarios:

08	Seguridad Pública
09	Protección Civil
11	Procuración con Justicia
12	Igualdad de Género
16	Salud
17	Educación
20	Provisión de Servicios e Infraestructura Urbanos
21	Fomento y Apoyo a los Asentamientos Humanos
22	Regulación Vial y Transporte Público
23	Agua Potable
24	Drenaje y Tratamiento de Aguas Negras
25	Protección al Medio Ambiente y los Recursos Naturales

El Título Segundo denominado “De la ejecución y control presupuestario del gasto público”

Capítulo I Del ejercicio del presupuesto autorizado y de las erogaciones adicionales

El Título Tercero denominado “De la disciplina presupuestaria”.

Capítulo I “Criterios para el ejercicio presupuestal”.

En éste apartado y para efecto del presente trabajo es importante indicar lo dispuesto por el artículo 17 que a la letra dice:

“Artículo 17.- Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, serán conjuntamente responsables con los servidores

públicos encargados de la administración de los recursos asignados, de las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, los cuales se sujetarán a los siguientes criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal”

De igual manera, el artículo 18 señala cuales son los bienes restringidos para las adquisiciones.

El Capítulo II es denominado “De los servicios personales”, establece los lineamientos para los pagos por este concepto.

El Capítulo III, “De la inversión pública”, restringe y establece prioridades para los gastos.

El Capítulo IV, “De las transferencias y aportaciones”

El Capítulo V, “De las adquisiciones y obras públicas” es de gran importancia para el presente trabajo ya que establece los montos máximos para adjudicaciones directas e invitación restringida (sin incluir el I.V.A.).

“Artículo 29- *Para los efectos del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, que que podrán realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades durante el año 2010, serán los siguientes:*

Presupuesto Autorizado de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (Miles de Pesos)		Monto Máximo Total de Cada Operación que Podrán Adjudicarse Directamente (Miles de Pesos)	Monto Máximo Total de Cada Operación que Podrán Adjudicarse Habiendo convocado a Cuando menos Tres Proveedores (Miles de Pesos)
Mayor de	Hasta		
-	18,750	140	1,720
18,751	37,500	170	2,130
37,501	62,500	190	2,500
62,501	125,000	220	3,040
125,001	187,500	240	3,570
187,501	312,500	270	4,090
312,501	437,500	290	4,750
437,501	562,500	320	5,420
562,501	750,000	330	6,200
750,001	937,500	350	7,000
937,501	1,250,000	380	7,920
1,250,001		400	8,840

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se contraten de manera consolidada, se aplicarán los montos máximos antes referidos, considerando como presupuesto total autorizado la suma de las asignaciones que tengan destinadas para los capítulos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a afectar de cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios consolidados.

Los montos máximos son aplicables por cada adquisición, arrendamiento o prestación de servicios de cualquier naturaleza, que contrate la Dependencia,

Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad, así como para los que se contraten de manera consolidada”

Título Cuarto “Del control y evaluación y responsabilidades”

Se establece que la Contraloría cuenta con facultades en materia de inspección, control, evaluación y vigilancia que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para comprobar el cumplimiento, por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de las obligaciones derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos.

Para tal efecto podrá disponer lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones, verificaciones, revisiones, visitas y auditorías que se requieran, así como para fincar las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades penales o resarcitorias que procedan.

De igual forma se establece que La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal.

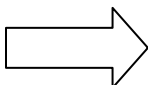
Capítulo VII “Aspectos económicos, políticos y sociales de las adquisiciones”.

7.1.- Ventajas y desventajas de la Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De manera comparativa podemos establecer que se trata de procedimientos para elegir al cocontratante de la administración pública del Distrito Federal.

Como fue señalado, la Administración pública deberá optar preferentemente por el procedimiento de licitación pública ya que se considera que permite la participación del mayor número de ofertantes en beneficio de los objetivos de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

De manera práctica observamos que se trata de procedimientos que funcionan de manera subsidiaria y van de lo general a lo particular como se aprecia a continuación:

General		Particular
Licitación Pública	Invitación Restringida	Adjudicación Directa
Utilización: Preferentemente	Utilización: Por excepción Por monto	Utilización: Por excepción Por monto Por extrema urgencia

Existen diversas ventajas y desventajas entre los tres procedimientos de adquisición existentes, las cuales resultan ser subjetivas conforme al objetivo y las circunstancias en que se pretende realizar con cada adquisición:

- Licitación Pública:
 - ✓ Ventajas:
 - ✓ Permite la libre concurrencia
 - ✓ Permite realizar cualquier tipo de adquisición
 - ✓ Participan varias áreas de la Administración Pública dentro del proceso de licitación.
 - ✓ Transparenta el proceso de adquisición.
 - Desventajas:
 - Es el procedimiento de adquisición más largo.
 - No necesariamente se adjudica a la mejor opción en precio.
- Invitación Restringida:
 - ✓ Ventajas:
 - ✓ La concurrencia es limitada
 - ✓ Agiliza la realización de adquisiciones de monto menor.
 - ✓ Permite la realización de adquisiciones consideradas de “excepción.”
 - Desventajas:

- Su elección presupone la imposibilidad de realizar la adquisición bajo el procedimiento de Licitación Pública en el caso del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal).
- Su procedimiento es más largo
- Es discrecional la elección de los participantes.
- Se restringe la transparencia del procedimiento de adquisición
- La elección del cocontratante no obedece como razón primera a la mejor opción en cuanto a precio y calidad
- Al tratarse de adquisiciones por excepción las condiciones de mejor precio pasan a segundo término

- Adjudicación Directa:
 - ✓ Ventajas:
 - ✓ Su procedimiento es más rápido
 - ✓ Permite la respuesta inmediata en los caso de extrema urgencia.
 - ✓ Agiliza la realización de adquisiciones de bajo monto.
 - ✓ Presupone la preselección de la mejor opción

 - Desventajas:
 - Su elección presupone la imposibilidad de realizar la adquisición bajo el procedimiento de Licitación Pública o de Invitación Restringida en el caso del artículo 54 de la ley de Adquisiciones para el Distrito Federal).
 - No permite la libre concurrencia.

- No existe publicidad en el procedimiento.
- Es discrecional la elección del proveedor.
- Se elimina la transparencia del procedimiento de adquisición
- La elección del cocontratante no obedece como razón primera a la mejor opción en cuanto a precio y calidad.
- Al tratarse de adquisiciones por excepción las condiciones de mejor precio pasan a segundo término

7.2.- Adquisiciones como instrumento de apoyo social.

Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, publicada el 06 de diciembre de 1996, tienen por objeto promover y fomentar las actividades económicas, en el Distrito Federal.

Conforme a la fracción VIII del artículo 2 se entiende por fomento al conjunto de políticas públicas y concertación de acciones con los sectores privado y social para incidir en los factores que promueven el desarrollo económico;

Por otra parte el programa de desarrollo social vigente del Gobierno del Distrito Federal, establece los objetivos y alcances de la política social en la Ciudad de México, encontrando entre otros el desarrollo social.

El apoyo social presupone el crecimiento económico, estimulado como política social a un sector determinado.

A la luz de este principio y dados los altas cantidades de presupuesto que se ejercen por las partes de la Administración Pública, se estima necesaria la adopción de políticas que favorezcan la participación y adjudicación de las compras de la administración pública a grupos determinados como apoyo social.

Es necesario retomar la idea de que la administración pública realiza adquisiciones con el objeto de contar con los medios que le permitan cumplir su objetivo que es el bien común.

Las políticas públicas son la disciplina de la ciencia política que tiene por estudio la acción de las autoridades públicas en el seno de la sociedad, aunque en su diseño e implementación técnica confluyen otras disciplinas como el derecho, la economía, la sociología e incluso la ingeniería y psicología

A efecto de incentivar la participación de pequeñas y mediana empresas se deben promover políticas públicas encaminadas a reactivar dicho sector.

Con el referido apoyo social se pueden incentivar el crecimiento de actividades económicas específicas o grupos determinados, como ejemplo las pequeñas y medianas empresas que son las mayores empleadoras y además contribuyen en mayor medida a la hacienda local.

7.3.- Aspectos de corrupción y responsabilidad de las adquisiciones.

El diccionario de la Real academia de la lengua Española define a la corrupción como:

“En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”³⁸

Como un problema nacional y mundial la corrupción se puede manifestar de diversas formas, la más comunes son el uso ilegítimo de información privilegiada, el tráfico de influencias, los sobornos, la extorsión, fraudes, malversación, prevaricación, caciquismo, el compadrazgo, nepotismo e impunidad.

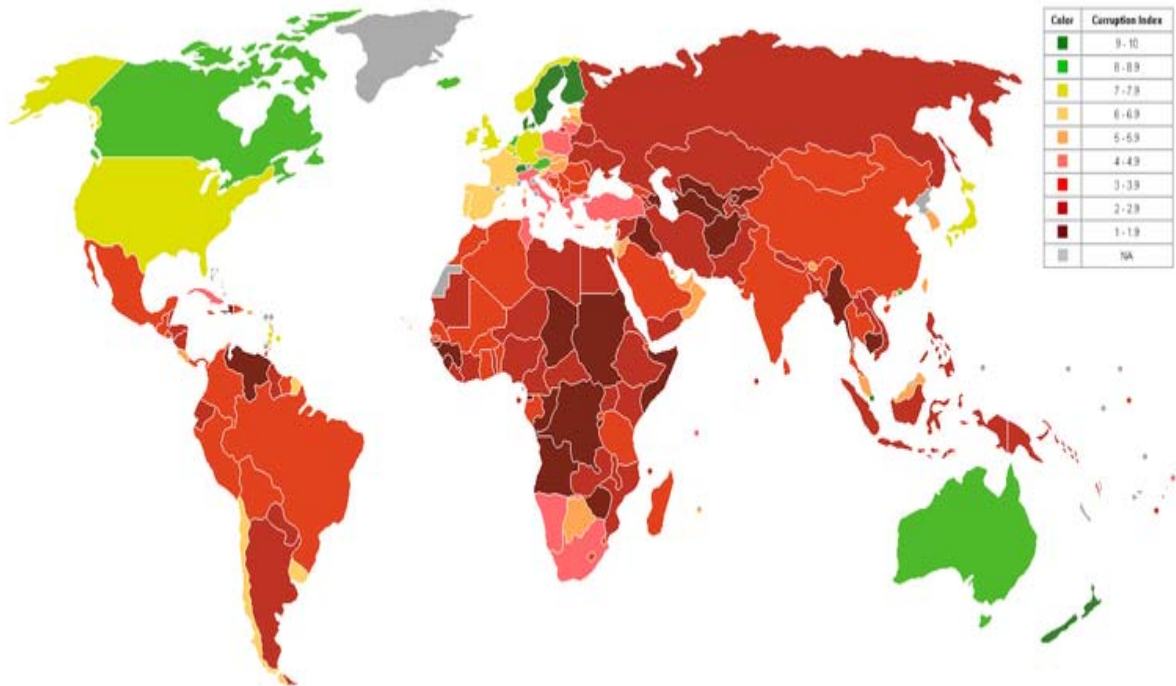
Es sabido que la corrupción facilita o propicia otro tipo de conductas delictivas.

La corrupción se manifiesta en las organizaciones públicas y privadas. En las organizaciones privadas se ha definido de la siguiente manera: “el acto intencionado de una persona que, directamente o por medio de terceros, solicite o reciba en el ejercicio de sus actividades empresariales ventajas indebidas de cualquier naturaleza, para sí misma o para un tercero, o acepte la promesa de tales ventajas, a cambio de abstenerse de realizar un acto incumpliendo sus obligaciones”³⁹

³⁸ <http://www.rae.es/rae.html>

³⁹ Artículo 2 de la Acción Común de 22 de diciembre de 1998 adoptada por el consejo de la Unión Europea sobre la corrupción en el sector privado.

MAPA MUNDIAL DE LA CORRUPCIÓN ⁴⁰



En las adquisiciones celebradas por la Administración Pública la corrupción se presenta con gran facilidad por su alcance económico a través de la adjudicación.

La corrupción en la administración pública y en especial en las adquisiciones, implica un desvío de poder por parte de algún o algunos servidores públicos con el objeto de obtener alguna ventaja general mente de contenido económico.

En los procesos de contratación necesariamente existe la toma de decisiones por parte de diversos servidores públicos, las cuales debería estar condicionadas por

⁴⁰ <http://es.wikipedia.org/wiki/Corrupci%C3%B3n>

los principios de de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y de la utilización óptima de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

En el momento en que aparecen vicios en la voluntad del servidor público encargado de la toma de decisiones, tendientes a favorecer a alguna de las partes, alterando la regla de las contrataciones públicas de buscar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Los actos de corrupción además de atentar contra la libre y sana competencia de los proveedores, incide en los recursos públicos ya que generalmente se pacta una comisión sobre el importe de la adjudicación.

Las irregularidades en las contrataciones públicas no necesariamente se originan en actos de corrupción por lo que podemos afirmar que "...existe corrupción en la contratación administrativa cuando hay un uso desviado del poder público en beneficio del propio funcionario, o de alguna organización, partido político o empresa comercial a la cual se encuentre vinculado" ⁴¹

El título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fundamenta los principios de la responsabilidad de los Servidores Públicos y Patrimonial de Estado.

⁴¹ Rezzoagli Bruno Ariel. Licitaciones Públicas Corrupción, y Control Fiscalizador, Ed. Instituto Nacional de Estudios Superiores en derecho penal. México, 2004, pág. 31.

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.”

Conforme al artículo 109 Constitucional el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes incurran en responsabilidad.

- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal
- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Para el enfoque del presente trabajo es importante lo dispuesto por el mismo artículo 109 Constitucional que a la letra dice *“Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.”*

Asimismo conforme al artículo 113 de la carta magna *“Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus*

obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

La responsabilidad en la función pública es la obligación en que se encuentra el servidor del estado que ha infringido la ley, por haber cometido un delito, una falta o ha causado una pérdida o un daño.⁴²

Como toda actuación de la administración pública, su ejercicio indebido da lugar a la responsabilidad.

⁴² Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, Editorial Galve, S.A. de C.V., México 1985, pág. 469.

La facultad del Estado de sancionar a sus servidores públicos al no cumplir con sus obligaciones o deberes administrativos, es conocida como el poder disciplinario.

Este poder disciplinario funciona al interior de la administración pública con independencia que con la conducta desplegada se ocasione otro tipo de responsabilidad ya sea penal o civil.

Los servidores públicos que participan durante el proceso de adquisiciones en la selección del cocontratante por parte del órgano de la administración pública deben responder de su actuación ante los órganos de control ya que en ocasiones, sus propias funciones los envisten de facultades de dirección del proceso y de toma de decisiones en los procesos de adjudicación.

7.4.- Planteamiento del problema.

Derivado del análisis que hemos realizado en éste trabajo, se desprenden que el ejercicio de los recursos económicos públicos es importante por su volumen, origen y destino.

Cabe mencionar que la administración pública ha implementado esos procedimientos de adquisición con el objeto principal de evitar los actos de corrupción de licitantes y licitadores transparentar los procesos en sí mismos.

Aunque, el procedimiento de licitación constituye una garantía para los interesados en contratar con el Estado y otros entes públicos, sobre la base del principio de concurrencia e igualdad, y evitando tratos preferenciales, de manera contraria a su objetivo, la licitación pública en la forma en que se encuentra establecida en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, obliga a los licitadores a agregar costos que encarecen los bienes materia del concurso como lo son:

- I. Acudir a los distintos eventos en las unidades compradoras.
- II. El garantizar el sostenimiento de la oferta y el cumplimiento del contrato.
- III. El financiamiento al licitante de acuerdo a las condiciones de pago.
- IV. El uso de contratos notoriamente favorecedores de uno de los contratantes, en éste caso de la Administración Pública.

De acuerdo a lo anterior, no siempre se consigue el precio más bajo sino que puede producirse un alza de las cotizaciones al conocerse las necesidades de la administración y lentitud en los tramites resulta perjudicial para el interés público, todo vez que la administración se pierde ofertas sumamente ventajosas, que no se pueden aceptar en razón de que no es posible satisfacer la prontitud que el proponente suele requerir, debido a la burocrática ejecución del procedimiento.

La situación más preocupante y suponiendo que el procedimiento de licitación pública se encuentra establecido y reglamentado de la mejor manera posible, pueden

efectuarse adjudicaciones indebidas pues la corrupción e inmoralidad puede doblegar las formulas, supera los procedimientos y controles impuestas por el ordenamiento jurídico al proceder administrativo; así por ejemplo, una licitación aparentemente correcta puede encubrir y simular una flagrante violación, pues las bases de los concursos pueden haber sido y son dirigidos en su redacción de tal forma que solo la persona a quien se quiere favorecer quede en condiciones de prestar ofertas admisibles.

Al estar previsto por la ley que la licitación pública es el procedimiento por el cual se debe optar preferentemente para realizar adquisiciones, es de suponerse que es “mejor” a la invitación restringida y la adjudicación directa.

Del estudio realizado determinamos que a mayor toma de decisiones de manera discrecional para optar por un procedimiento de adquisición, aumenta la posibilidad de que se encuentre viciado el referido procedimiento.

Del análisis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal hemos encontrado que el legislador utiliza inadecuadamente los términos licitante y licitador, ya que los emplea de manera indistinta.

De igual forma las disposiciones relativas a las obligaciones de los servidores públicos involucrados en los procesos de adquisición, debe ser estrictamente vigilada

y supervisada por los órganos de control a fin de preservar el espíritu del servicio público.

Como consecuencia de lo anterior, resulta poco atractivo para los prestadores de bienes o servicios el participar en las licitaciones públicas contrariamente al principio de la libre concurrencia al llamado para contratar.

Se ha considerado a lo largo del trabajo que la adquisición de bienes y servicios por parte de la administración pública, incentiva la cadena económica del Distrito Federal, por lo cual resulta conveniente dicha práctica vigilando el correcto ejercicio de los recursos públicos que son, a fin de cuentas, un instrumento del Estado para alcanzar sus metas.

7.5.- Propuesta de Solución.

De conformidad con lo que hemos expuesto resulta positivo establecer que las adquisiciones por licitación pública son aceptadas en todas las legislaciones y en todos los tiempos, si bien se requiere que los servidores públicos que la aplican actúen con la debida legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Teniendo en cuenta que el principal objetivo de las adquisiciones que realiza el Gobierno del Distrito Federal es asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se deberá procurar el reducir

los costos de participar en una venta a gobierno para los licitadores, ya que lógicamente al aumentar el número de proveedores que presentan propuestas en las licitaciones, se obtienen mejores condiciones de calidad y precio.

Las adquisiciones que realiza el Gobierno del Distrito Federal, deben buscar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Sin embargo, hemos logrado comprobar que existen ventajas y desventajas en todos los procesos de adquisición que prevé la ley de la materia (licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa) como actos administrativos preparatorios de la voluntad contractual del Estado.

La correcta decisión en cuanto al mejor procedimiento para realizar una adquisición puede reducir de manera considerable los costos de operación para la administración pública en la implementación del procedimiento.

Asimismo, la elección de un procedimiento distinto a la licitación pública puede asegurar las mejores condiciones de contratación, siempre y cuando los servidores públicos involucrados actúen con absoluta imparcialidad.

Una de las opciones para reducir costos es establecer un registro de proveedores en el Distrito Federal, en el que previo cumplimiento de los requisitos,

se otorgue un número de registro de proveedor que se utilizaría para obviar la presentación de la documentación legal y administrativa en cada concurso, dejando únicamente pendiente de definirse la situación económica de las proposiciones.

De igual forma, se podría constituir una sola garantía de sostenimiento de oferta y cumplimiento para todos los concursos en los que participe un licitador en un ejercicio fiscal, simplificando la tramitación de garantías para cada concurso.

Resulta necesario reformar la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su reglamento para uniformar el uso de las palabras licitante (quien llama a la licitación, es decir el Estado o cualquiera de sus organismos) y licitador (los oferentes que licitan, es decir a cualquier persona física o moral que acude al llamado de la licitación) ya que existe esa imprecisión técnica en ambos ordenamientos jurídicos.

Se sugiere la implementación de políticas públicas que alienten la participación de pequeñas y medianas empresas en las adquisiciones que realiza la administración pública como medio de apoyo social.

Se requiere el saneamiento administrativo en lo referente al personal que interviene por parte de la administración pública en todos los procesos de adquisición en virtud de que el elemento humano, y no la ley, son la causa principal de la existencia de la corrupción en dichos procesos.

Se requiere la correcta aplicación de los mecanismos de control a efecto de robustecer la transparencia en los procedimientos de adquisición realizados.

Las medidas sugeridas tienen el único propósito de lograr un cambio en la percepción en la población de la conveniencia de participar en alguna operación como proveedor de la administración pública, generando confianza que permita aumentar la concurrencia de la sociedad en los concursos públicos en su propio beneficio.

CONCLUSIONES

1.- La licitación pública, es un concepto administrativo independiente, pudiéndose definir como: es un procedimiento administrativo que consta de varias etapas y por el cual se selecciona la mejor oferta en precio, calidad, oportunidad y conveniencia de un bien o servicio que requiere la administración pública.

2.- La licitación pública tiene como finalidad la elección de la persona que ofrece no el precio más bajo, sino en conjunto las condiciones más ventajosas para la administración pública, en un llamado impersonal que realiza la Administración Pública para que le presenten propuestas.

3.- La licitación pública como procedimiento de contratación no asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, por lo que para conseguir esas condiciones se deberá analizar cada caso en particular la elección del mejor procedimiento de contratación.

4.- La invitación restringida y adjudicación directa carecen de transparencia como procedimientos de contratación ya que requieren la voluntad del servidor público en la preselección del cocontratante.

5.- Para la Administración Pública la correcta decisión en cuanto al mejor procedimiento para realizar una adquisición puede reducir de manera considerable sus costos de operación.

6.- La elección de un procedimiento distinto a la licitación pública, en algunas circunstancias, puede asegurar las mejores condiciones de contratación, siempre y cuando los servidores públicos involucrados actúen con absoluta imparcialidad y honestidad.

7.- Se propone establecer un registro de proveedores en el Distrito Federal, en el que previo cumplimiento de los requisitos, se otorgue un número de registro de proveedor que se utilizaría para obviar la presentación de la documentación legal y administrativa en cada concurso, dejando únicamente pendiente de definirse la situación técnica y económica de las proposiciones.

8.- Se propone constituir una garantía única de sostenimiento de oferta y cumplimiento para todos los concursos en los que participe un licitador en un ejercicio fiscal, obviando la tramitación de garantías para cada concurso.

9.- Se requiere reformar la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su reglamento para uniformar el uso de las palabras licitante (quien llama a la licitación, es decir el Estado o cualquiera de sus organismos) y licitador (los oferentes que licitan, es decir a cualquier persona física o moral que acude al llamado de la licitación) ya que existe esa imprecisión técnica en ambos ordenamientos jurídicos.

10.- Se sugiere la implementación de políticas públicas que alienten la participación de pequeñas y medianas empresas en las adquisiciones que realiza la

administración pública, como medio de apoyo social que incide en la economía de la población.

11.- Se requiere el saneamiento administrativo del personal que interviene por parte de la administración pública en todos los procesos de adquisición, en razón de que el elemento humano, y no la ley, son la causa principal de la existencia de la corrupción en dichos procesos.

12.- Se requiere la correcta aplicación de los mecanismos de control en los procedimientos de adquisición.

13.- Para lograr los objetivos de la administración pública se requiere que los servidores públicos que aplican los procedimientos de adquisiciones actúen con la debida legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

14.- En la práctica de los procesos de adquisición se tiene la percepción, de manera general, que las adjudicaciones son “arregladas” beneficiando a personas determinadas, lo cual inhibe la participación de nuevos licitadores.

15.- Se requiere hacer eficientes y transparentes los procesos de adquisición para lograr un cambio en la percepción que tiene de ellos la población, para alentar la participación de nuevos licitadores y obtener mejores condiciones económicas.

16.- Los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, no son lo más conveniente para la economía del Gobierno y la sociedad del Distrito Federal ya que no aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, transparencia y honestidad.

17.- De los procedimientos de adquisición establecidos, la licitación pública, es el procedimiento de adquisición más viable para la economía del Gobierno del Distrito Federal, al permitir la mayor concurrencia de licitadores suponiendo mejores condiciones económicas.

18.- La ineficacia de los procedimientos de adquisición es un problema de tipo ético que incide directamente a la economía del Distrito Federal.

BIBLIOGRAFIA

Acosta Romero, Miguel, *“Compendio de Derecho Administrativo, Parte General”*, México, Editorial Porrúa, Año 2001, 3ª Edición.

Bielsa, Rafael . *“Derecho Administrativo”*, Argentina, Editorial Buenos Aires, Año 1947.

Burgoa Orihuela, Ignacio, *“Las Garantías Individuales”* México, Editorial Porrúa, Año 2002, 35º Edición.

Burgoa Orihuela, Ignacio, *“Derecho Constitucional Mexicano”*, México, Editorial Porrúa, Año 1997, 11º Edición.

De la Garza, Sergio Francisco, *“Derecho Financiero Mexicano”*, México, Editorial Porrúa, Año 2002, 24º Edición.

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. *“Elementos de Derecho Administrativo”*, Editorial Limusa, México, 1986.

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto y Lucero Espinoza, Manuel. “*Compendio de Derecho Administrativo*”, Primer Curso. México, Editorial Porrúa, Año 2002, 5ª Edición actualizada.

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto y Lucero Espinoza, Manuel. “*Compendio de Derecho Administrativo*”, Segundo Curso. México, Editorial Porrúa, Año 20012ª Edición.

Fernández Ruiz Jorge, “Derecho Administrativo del Distrito Federal”, Colección mexicana de derecho Administrativo, México, Editorial Porrúa, Año 2009, 1ª Edición.

García Maynez Eduardo, “*Introducción al Estudio del Derecho*”, México, Editorial Porrúa, Año 2003, 55º Edición.

Jellinek, Georg, “*La Teoría General del Estado*”, México, Editorial Oxford, Año 1999.

Kelsen, Hans, “*Compendio de Teoría General del Estado*”, México, Editorial Colofón, Año 2000, 2º Edición.

López Elias José Pedro, “Aspectos Jurídicos de la Licitación Pública en México”, México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, Año 1999, 1ª Edición.

Lucero Espinoza, Manuel. *“Teoría y Práctica del Contencioso Administrativo Federal”*
México, Editorial Porrúa. Año 2002, 7ª Edición.

Lucero Espinoza Manuel, *“La Licitación pública”*, México, Editorial Porrúa, Año 2002,
2ª Edición.

Olvera Quintero Jorge, *“Manual de Licitaciones del Sector Público Federal,
Inconformidades en Materia de Contratación*, México, Editorial Cárdenas Editor y
Distribuidor, Año 2001, 1ª Edición.

Porrúa Pérez, Francisco, *“Teoría del Estado”*, México, Editorial Porrúa, Año 1992, 25º
Edición.

Rezzoagli Bruno Ariel, *“Licitaciones Públicas Corrupción y Control Fiscalizador*,
México, Editorial Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal,
A.C./División Editorial, Año 2004, 1ª Edición.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial Porrúa, año
2009. Última reforma 24 de agosto de 2009.

Código Administrativo del Estado de México. Última reforma 08 de agosto de 2007.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, México, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, Año 2009. Última reforma 01/07/2009.

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, México, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, Año 2009. Última reforma 19/01/2010

Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, México, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, Año 2009.

OTRAS FUENTES

CD IUS 2008, Jurisprudencia y Tesis aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1917-2003, Versión Actualizada a mayo de 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CD La Constitución y su Interpretación por el Poder Judicial de la Federación, Versión Actualizada 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Diccionario Jurídico Espasa Siglo XXI, España, Editorial Espasa, Año 2002.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, Año 2001.

Diccionarios Jurídicos Temáticos, Volumen 2, “*Derecho Constitucional*”, México, Editorial Harla, Año 1997.

Diccionarios Jurídicos Temáticos, Volumen 3, “*Derecho Administrativo*”, México, Editorial Harla, Año 1997.

Gran Diccionario Jurídico Especializado de los Grandes Juristas, México, Editorial Editores Libros Técnicos, Año 1999.

<http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/legmexes.htm>

<http://www.asambleadf.gob.mx>

<http://qacontent.edomex.gob.mx>

<http://www.coontraloria.df.gob.mx>

<http://www.rae.es/rae.html>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Corrupci%C3%B3n>

<http://www.df.comprante.gob.mx>

TESIS Y JURISPRUDENCIAS

- LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

ANEXO 1. CUADRO COMPARATIVO

Punto comparado	Distrito Federal	Estado de México	Gobierno Federal
Fundamento legal de las adquisiciones	Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. La Asamblea Legislativa tiene facultades para: XIV. Legislar en materia de... ...adquisiciones y obras públicas	Artículo 129 Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes... se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas.	Artículo 134 Constitucional
Ordenamiento Legal	Ley de Adquisiciones para el Distrito Federa (Última reforma 10 de enero de n2010)	Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México (Última reforma Gaceta del Gobierno el 06 de marzo de 2010)	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Última Reforma DOF 28-05-200)
Procedimientos de adquisiciones	Licitación Pública; Invitación Restringida y Adjudicación Directa	Licitación Pública; Licitación Restringida y Adjudicación Directa.	Licitación Pública; Invitación a cuando menos tres personas y Adjudicación Directa
Procedimiento de adquisición preferente	Licitación Pública	Licitación Pública	Licitación Pública
Procedimiento de adquisición alternativo	Invitación restringida Art 50 I.- El importe de la operación no exceda de los montos máximos que para esta modalidad se establezcan anualmente en el presupuesto de egresos del gobierno del Estado de México, II.- Las características de los bienes o servicios no justifiquen la realización del procedimiento de licitación pública no existir más de seis proveedores en el giro relativo del catálogo correspondiente III.- Casos de excepción cuando a juicio del comité resulte conveniente invitar a cuatro proveedores.	Artículo 13.41.- Podrán adquirir y contratar servicios mediante Licitación restringida cuando: I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación; o II. El importe de la operación no exceda de los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México	Invitación a cuando menos tres personas Artículo 41. Existen 20 casos de excepción Artículo 42. A través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen